

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS QUE CONOCEN  
LAS SALAS DE APELACIONES DEL RAMO PENAL**

**LESLY ROSARIO CARDONA RODRÍGUEZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2017**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS QUE CONOCEN  
LAS SALAS DE APELACIONES DEL RAMO PENAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LESLY ROSARIO CARDONA RODRÍGUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

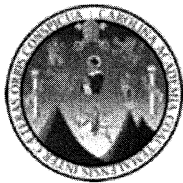
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luís Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO 3-5

REPOSICIÓN POR: Deterioro  
FECHA DE REPOSICIÓN: 19/10/2016



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de mayo del año 2015

Atentamente pase al (a) profesional **NANCY LORENA PAIZ GARCÍA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **LESLY ROSARIO CARDONA RODRÍGUEZ**, con carné 200511101 intitulado **LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS QUE CONOCEN LAS SALAS DE APELACIONES DEL RAMO PENAL**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 08 / 06 / 2016

(f)   
Asesor(a)  
(Firma y Sello)

**Licda. Nancy Lorena Paiz García**  
**Abogada y Notaria**

**Licda. Nancy Lorena Paiz Garcia**  
**Abogado y Notario**  
**8ª calle 3-73 zona 1**  
**Teléfono:**



Guatemala, 17 de Septiembre de 2016

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de tesis de fecha 19 de mayo de 2015, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis de la estudiante **LESLY ROSARIO CARDONA RODRÍGUEZ**, quien desarrolló el tema intitulado, **“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS QUE CONOCEN LAS SALAS DE APELACIONES DEL RAMO PENAL”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

~~Licda. Nancy Lorena Paiz Garcia~~  
~~Abogada y Notario~~

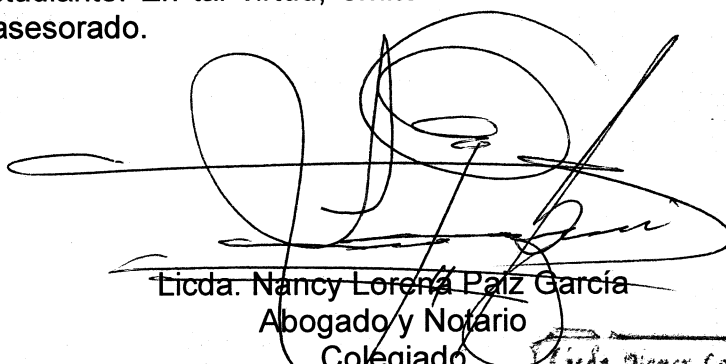
**Licda. Nancy Lorena Paiz Garcia**  
**Abogado y Notario**  
**8ª calle 3-73 zona 1**  
**Teléfono:**



- d) **Respecto de la contribución científica:** La Contribución Científica lo constituye el proyecto reforma al Código Procesal Penal en cuanto a la implementación de la oralidad en las Salas de Apelaciones del ramo penal.
- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que el estudiante realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

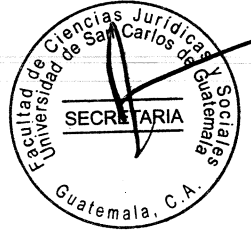
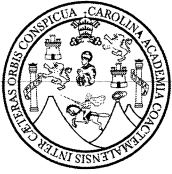
En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la estudiante: **LESLY ROSARIO CARDONA RODRÍGUEZ**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.



Licda. Nancy Lorena Paiz Garcia  
Abogado y Notario  
Colegiado  
6472

Licda. Nancy Lorena Paiz Garcia  
Abogada y Notaria



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLY ROSARIO CARDONA RODRÍGUEZ, titulado LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS QUE CONOCEN LAS SALAS DE APELACIONES DEL RAMO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and scribbles]*







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Creador supremo, por haberme dado la vida, por permitirme ver culminado este sueño; por regalarme este día el cual quedara siempre en mi memoria y en mi corazón, infinitas gracias por todas tus bendiciones, por tu infinito amor y misericordia.

### **A MI MADRE:**

Gloria Haydee Rodríguez González de Cardona, por ser mi mayor bendición en la vida, por sus múltiples sacrificios por ser ejemplo de lucha, quien merece todo mi respeto, admiración y amor, la amo y la bendigo, este logro es para ella

### **A MI PADRE:**

Abel Cardona Sosa, con amor y respeto esperando que disfrute este logro tanto como yo y que este triunfo lo llene de orgullo, lo quiero mucho.

### **A MIS HERMANOS:**

Mónica, Alejandra y Sergio sin ustedes mi vida no sería la misma, gracias por su paciencia y apoyo por brindarme su cariño en todo momento se que comparten esta alegría conmigo, los quiero mucho, cuentan conmigo siempre.

### **A MI ABUELITO:**

Gilberto Rodríguez, por todo su cariño, para usted este regalo con todo mi corazón.

### **A MIS SOBRINOS:**

Kimberly, Jeshua, Samuel, Allison, José, son una gran bendición en mi vida, los amo con todo mi corazón, que esta sea una meta a superar por ustedes. Gracias por hacer mi vida feliz

### **A MIS AMIGOS:**

Gracias por sus consejos y cariño por no permitir que me diera por vencida y culminara esta meta con éxito.



**A ALGUIEN MUY ESPECIAL:**

Edith Suchite, por tu motivación constante, gracias por estar siempre conmigo, por tu ejemplo de lucha por tu apoyo incondicional; jamás dudaste que esto fuera posible, infinitas gracias te quiero mucho.

**A TODA MI FAMILIA:**

Por el cariño que me tienen, en especial a mis tías Margarita, Blanca, Aura por ser mujeres luchadoras y trabajadoras, mis respetos y admiración para ustedes.

**A MIS PRIMOS Y PRIMAS:**

Luchen siempre por sus sueños, los quiero mucho.

**A MI ASESORA:**

Licenciada Nancy Lorena Paíz García, una gran profesional, y todo un ejemplo a seguir, con especial agradecimiento.

**A:**

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y gran orgullo de ser egresada de esta casa de estudios la cual me formó académicamente haciendo de mi una nueva profesional.



## **PRESENTACIÓN**

La presente investigación contiene un análisis referente al derecho penal y la implementación de la oralidad en los procesos que conocen las Salas de Apelaciones del ramo penal, basándose en el estudio de la realidad guatemalteca, eficacia y celeridad del proceso penal y la complejidad de la segunda instancia en materia penal, con el fin de percibir la situación imperante y la resolución de los problemas derivados de la excesiva escritura en los tribunales de alzada, abarcando el periodo comprendido del año 2005 al 2014.

El sistema de justicia penal en Guatemala tiene como base fundamental la oralidad, lo cual no se ha dado en su totalidad porque en segunda instancia todavía hay resabios del sistema inquisitivo, específicamente lo escrito antes de la oralidad, lo cual crea desigualdad y contradicciones en la aplicación de la justicia penal guatemalteca, lo que conlleva una afectación a la sociedad en virtud de ser más prolongado obtener una resolución.

Se analizarán las causas que impiden que actualmente los magistrados de las Salas de Apelaciones del ramo penal no aplican la oralidad en la judicatura que presiden, siendo una investigación cualitativa, con aporte académico ya que se realiza del Código Procesal Penal para la implementación de la oralidad en todas las actuaciones de segunda instancia.



## HIPÓTESIS

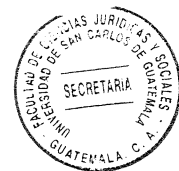
El proceso penal guatemalteco, en la actualidad se encuentra en crisis por la poca credibilidad de la población en él, aunado a ello los ciudadanos desconocen todas las fases que conlleva la resolución de un litigio en un órgano jurisdiccional; el que se encuentra enfrentando diversos problemas, tales como falta de presupuesto, corrupción entre otros, lo que conlleva al atraso. La oralidad se estableció con el fin primordial de hacer efectivo el proceso penal, observando principios fundamentales conocidos como celeridad y economía procesal, obteniendo resultados satisfactorios sin embargo en segunda instancia no poder hacer uso de la oralidad al realizar una petición, el proceso se vuelve largo y en consecuencia no se logra la finalidad de brindar a todos los habitantes una justicia pronta y cumplida.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

**Se comprobó la hipótesis a través del método inductivo, puesto que es derecho de toda persona el acceso a una justicia pronta y cumplida garantizada por la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que en la actualidad no se cumple en virtud que al acudir en segunda instancia y prevalecer en esta la escritura vulnera el derecho a la justicia penal, por lo lento del proceso.**

**Por lo anterior, es importante reformar el Código Procesal Penal, específicamente el libro de impugnaciones para cumplir con los fines del proceso disminuir la mora judicial y garantizar una instancia pronta y cumplida en Guatemala, comprobando la hipótesis planteada.**



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El proceso penal.....	1
1.1. Historia del proceso penal guatemalteco .....	2
1.2. Derecho procesal penal.....	3
1.3. Definición.....	5
1.4. Principios.....	6
1.5. Características.....	14
1.6. Las fases del proceso penal.....	15
1.6.1. Preparatoria o de investigación.....	15
1.6.2. Procedimiento intermedio.....	16
1.6.3. Debate.....	16
1.6.4. Impugnaciones.....	17
1.6.5. Principio procesales.....	23
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. La oralidad.....	27
2.1. Importancia de la oralidad en el proceso penal guatemalteco.....	31
2.2. Inicios de la oralidad en Guatemala.....	35
2.3. Medios de fijación de las audiencias penales orales en Guatemala.....	37
2.4. La oralidad en primera instancia.....	38
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Primera Instancia Penal.....	39
3.1. Fases.....	39
3.2. Juzgados.....	44

3.3. Segunda instancia.....	48
3.3.1. Los recursos aplicables al derecho penal guatemalteco.....	52
3.3.2. Forma de Iniciar la segunda instancia penal.....	54
3.3.3. Actuación del Ministerio Público ante la interposición de un recurso.....	55
3.3.4. Actuación de la defensa técnica ante la interposición de un recurso.....	60
3.3.5. Actuación de las diferentes salas penales ante la interposición de un recurso.....	61
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. La oralización del proceso penal guatemalteco.....	65
4.1. Beneficios.....	66
4.2. Análisis.....	69
4.3. Oralización de la segunda instancia penal.....	70
4.4. Proyecto de reforma del Código Procesal Penal para la oralización del proceso de segunda instancia pena.....	74
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>81</b>



## **INTRODUCCIÓN**

**El proceso penal en Guatemala tiene como base fundamental la oralidad, misma que solo abarca la primera instancia; desafortunadamente en segunda instancia todavía hay resabios del sistema inquisitivo en cuanto a anteponer lo escrito a la oralidad, lo cual crea desigualdad y contradicciones en la aplicación de la justicia penal guatemalteca, lo que conlleva una afectación a la sociedad en virtud de ser más prolongado obtener una resolución.**

**Es por ello que se planteó como hipótesis de trabajo que la oralidad se estableció con el fin primordial de hacer efectivo el proceso penal, observando principios fundamentales conocidos como celeridad y economía procesal, obteniendo resultados satisfactorios, sin embargo en segunda instancia no poder hacer uso de la oralidad tiene como consecuencia, un proceso largo y tedioso; extremo que fue comprobado, puesto que en la actualidad la única forma de interponer impugnaciones es por medio de memoriales, la cual vulnera el derecho a la justicia pronta; ya que la resolución es lenta y puede pasar mucho tiempo antes de recibir alguna notificación a favor o en contra de los mismos.**

**En la investigación se considerarán las circunstancias que impiden que actualmente los magistrados de las Salas de Apelaciones del ramo penal no aplican la oralidad en la judicatura que presiden, estableciéndose como objetivo general la implementación de la oralidad en todas las actuaciones de segunda instancia.**



El presente trabajo se encuentra contenido en cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera: En el primer capítulo, se trata el tema del proceso penal; el segundo estudia la oralidad, incluyendo importancia e indicios de la oralidad en el proceso y los medios de fijación de las audiencias penales; el tercero, hace referencia a la primera instancia; y el último capítulo, menciona de forma especial la oralización del proceso penal guatemalteco.

Para la consecución de las metas trazadas en el desarrollo de este trabajo investigativo, se utilizaron los siguientes métodos de investigación: de recopilación de datos y el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterio válidos, de igual forma se aplicó el método inductivo, al realizar la síntesis que se utilizó en la fabricación de una conclusión discursiva, así como en las posibles soluciones. Las técnicas que se utilizaron, fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Por tal razón la investigación, se realizó con la finalidad de demostrar la agilización de los procesos en segunda instancia, y evitar con esto la mora judicial que existe en la actualidad, brindando con esto una justicia pronta y cumplida a todos los habitantes del territorio guatemalteco.



## CAPÍTULO I

### 1. El proceso penal

“El proceso penal es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad.”<sup>1</sup>

Otra definición indica que es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento, necesarios para decidir si se debe imponer una pena o una medida de seguridad.”<sup>2</sup>

“En el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes: la existencia del órgano jurisdiccional; la participación de las partes principales; la comisión del delito. Teoría de la situación jurídica: es la que dice que son las partes, las que dan origen, trámite y conclusión al proceso penal, no teniendo importancia la participación del juzgador.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda

---

<sup>1</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 2

<sup>2</sup> Rodríguez, Alejandro. **Módulo instruccional de derecho procesal penal I**. Pág. 17



de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.”<sup>3</sup>

### **1.1. Historia del proceso penal guatemalteco**

En 1837, el llamado Código de Livingston introdujo el sistema acusatorio, oral y público, a la vez que planteó la existencia de tribunales independientes del poder político. La división de poderes causó una fuerte reacción conservadora que derrocó al gobierno republicano de Mariano Gálvez y que provocó la regresión legislativa.

Los códigos procesales dictados en 1877 Decreto 192, 1898 Decreto 551 y de 1973, Decreto 52-73, mantuvieron, por el peso determinante de la fase de instrucción y el rol investigador de los jueces, el sistema colonial, caracterizado por el enjuiciamiento sin garantías y contrario al método universal de procesamiento surgido y perfeccionado con las Declaraciones de los Derechos Humanos para impedir excesos de poder y dignificar a las personas.

En 1992, Decreto 51-92, fue decretado el nuevo Código Procesal Penal. Transforma radicalmente las formas de operar la justicia penal en el país. Los propósitos esenciales que lo animan son:

---

<sup>3</sup> Santos Cristales, Oscar Armando. **La inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el tribunal de sentencia del municipio de santa lucía cotzumalguapa departamento de escuintla.** Pág. 1-2.



- La humanización del derecho procesal penal;
- La dignificación y eficiencia de la función judicial en materia penal;
- El mejoramiento de la defensa social contra el delito; y
- Coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad mediante la resolución de conflictos penales, el cumplimiento de la ley penal y la prevención de delitos.

El derecho procesal en nuestro país, tuvo un avance significativo desde la creación del Decreto 51-92, ya que la oralidad se hizo afectiva y el proceso pudo ser más rápido. El profesional del derecho tuvo la necesidad de modernizarse en cuanto a la oratoria forense, ya que la petición verbal si bien es cierto es más sencilla, no se puede presentar frente a un órgano jurisdiccional sin preparar un caso y obviamente empleando técnicas para una fácil comprensión y explicación.

## **1.2. Derecho procesal penal**

El proceso penal en Guatemala ha tenido varias reformas ya que como es sabido, todo es fuente de derecho y el mismo debe ser cambiante y ajustado a las necesidades modernas, por esa razón se implementó la oralidad en los procesos penales, pero desafortunadamente en cuestiones de segunda instancia la oralidad es nula lo que hace no solo tardado el proceso sino ineficaz, por lo que el presente trabajo de investigación está basado específicamente en sustentar la necesidad de reformar el Código Procesal Penal a efecto de instituir la oralidad y así hacer céleres los litigios; por lo anterior citado se procede a hacer un recorrido teórico y legal de los aspectos



importantes del derecho procesal penal guatemalteco a fin de tener una plataforma sólida para abordar los siguientes capítulos incluidos en la investigación.

“El derecho procesal penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantiva. Proceso se define como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran”. Ahora bien las notas fundamentales que conceptualizan el derecho procesal penal son: “a) posibilita la actuación o aplicación, en los casos concretos del derecho penal; b) regula la función judicial tendiente a esa finalidad; c) objeto fundamental de su conocimiento es el proceso penal, en el cual se concentra toda esa actividad”.<sup>4</sup>

El proceso penal es un conjunto de pasos encaminados específicamente a la resolución de un litigio. En nuestro país los litigios penales son consecuencia de la comisión de un delito, pero es necesario determinar si realmente hubo comisión, omisión, tentativa o en un dado caso haya inocencia, por lo cual las fases que deben evacuarse dentro del proceso son para determinar cada una de esas hipótesis las cuales deben ser sustentadas por medio de pruebas eficaces que hagan que el juzgador emita un fallo veraz y justo.

---

<sup>4</sup> Rubianes, Carlos J. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 44-46.



### **1.3. Definición**

El autor Luis Jiménez de Asúa, lo define de la siguiente forma: "El derecho procesal penal es la disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas, procesales y penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal".<sup>5</sup>

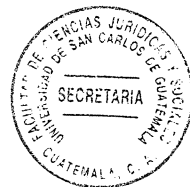
Otra definición indica que es "El conjunto de normas que regulan toda la actividad indispensable, de órganos del Estado y particulares, para imponer, aun contra la voluntad de las personas, el derecho sustancial que ha sido violado. En sentido amplio comprende lo relacionado con los procedimientos utilizados por órganos del Estado en la creación y aplicación de normas generales e individuales, y según su órgano productor tendría que hablarse de un derecho procesal constitucional, derecho procesal legislativo, derecho procesal administrativo y derecho procesal judicial".<sup>6</sup>

El estudio, análisis y comprensión del derecho procesal, penal es indispensable para llevar a cabo un proceso equilibrado y equitativo, ya que el mismo comprende principios que deben ser cumplidos a fin de preservar el objetivo primordial de resolución de casos de una forma célere y eficaz.

---

<sup>5</sup> Mir Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Pág. 45.

<sup>6</sup> Rubianes, Carlos J. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 43.



## **1.4. Principios**

El derecho procesal penal tiene principios previamente establecidos en donde debe estar acentuada la aplicación y seguimiento del debido proceso; en ausencia de alguno de ellos, el mismo estaría viciado, además de carecer de eficacia y por ende el fallo final no estaría apegado a ley, por lo que se hace necesario identificar cada uno de ellos, puntualizando su objeto y fin.

### **a. Principio del debido proceso**

“Este principio que podemos definirlo como el derecho que tiene todo ciudadano de ser juzgado con pleno respeto de las normas, derechos y garantías que el ordenamiento jurídico le concede. Tal principio se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución política de la República de Guatemala, que también contiene el derecho de defensa, el de juez natural, publicidad y otros, pues hablar de debido proceso es poner en juego todas las garantías reconocidas en el ordenamiento.”<sup>7</sup>

### **b. Principio de juicio previo**

“Principio cuya formulación en latín se expresa: nulla poena sine iudicio, consiste en que la sentencia condenatoria por la que se decreta la culpabilidad del imputado y se le impone una pena o una medida de seguridad, debe ser el producto de un

---

<sup>7</sup> Canel García, Ditmar Alexander. **La inadecuada utilización de la clausura provisional como un núcleo problemático de violación al debido proceso en el derecho penal guatemalteco.** Pág. 8.



proceso realizado con apego a la normativa constitucional respetuosa de los derechos humanos y las garantías procesales.

Nuestro ordenamiento jurídico lo establece en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 4 del Código Procesal Penal. Refiriéndose a este principio que implica la conjunción de una serie de garantías previas como la del juez natural, el derecho de audiencia, el de defensa, la publicidad, la oralidad, la necesaria inmediación, la valoración por la sana crítica, la fundamentación y motivación de la sentencia como el reflejo de las circunstancias de hecho y de derecho que fueron comprobadas.”<sup>8</sup>

**c) Principio de libertad de acción**

“Toda persona es libre de hacer lo que la ley no prohíbe, no puede ser molestada por sus creencias, opiniones o ideologías que no quebranten alguna norma. En base a lo cual una persona no debiera ser detenida por caminar sospechosamente, o en virtud de su apariencia.

**d. Principio de respeto a los derechos de los condenados**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 19 la finalidad que el Estado a través del sistema penitenciario debe velar por alcanzar

---

<sup>8</sup> **Ibíd.**



con aquellas personas que se les aplica, como resultado de un debido proceso, la condena a una pena de prisión, cuál es la readaptación social entendida como un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Por lo que sí es obligación del Estado de Guatemala, resocializar y reeducar al condenado a una pena de prisión por medio de tratamiento adecuados que deben respetar ciertas normas mínimas, contrario sensu es un derecho una garantía para los condenados el que su confinamiento en prisión le permita acceder a esos fines, gozando al menos en su tratamiento de esos derechos mínimos sin menoscabo de todos aquellos otros que les son inherentes como personas pues la sentencia necesariamente debió eliminar su presunción de inocencia, pero no su estatus de ser humano.”<sup>9</sup>

#### e) Principio de acceso de la víctima a la justicia

“Uno de los problemas más destacados del derecho penal, es que en una legítima preocupación por los posibles excesos y abusos que se pudieran cometer contra el imputado, pareciera haber dejado por un lado, al sujeto pasivo de este conflicto denominado delito. La víctima desapareció del escenario del proceso penal o jugó un papel secundario. Esto también pareciera observarse en la mayoría de convenciones en materia de derechos humanos, pero creemos que en forma creciente el tema del agraviado, como lo define nuestro código, tiene un regreso a los orígenes acusatorios de su preponderante papel. Con el sistema acusatorio

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 9



formal el agraviado participa activamente en el proceso, en la etapa preparatoria puede provocar la persecución o adherirse a ella, su indemnización se exige como requisito para la aplicación del criterio de oportunidad, se le facilitan vías de arreglo directo mediante la conciliación y la mediación, en donde puede satisfacer su principal interés que muchas veces es la reparación del daño, así también, en caso de querer llegar a las últimas consecuencias, el ejercicio de la acción civil se permite conjunta o separadamente a la penal.”<sup>10</sup>

**f. Principio de justicia e igualdad en el proceso**

“Estos principios están regulados en los Artículos 2, 4 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de facultar a todas las personas para que hagan valer sus derechos a través del Organismo Judicial, encargado de la función de administrar justicia. Debiendo entenderse que este derecho debe hacerse respetando el principio de igualdad. Una de las primeras grandes barreras que encuentra este derecho programático contenido en nuestra carta magna, se origina en la carencia de tribunales, de acuerdo a la demanda poblacional en el interior de la república. Los que mayoritariamente existen son los jueces de paz, que presentan problemas tales como carecer de un intérprete en las lenguas mayas propias de su jurisdicción.

---

<sup>10</sup> **Ibíd. Pág. 10.**



Para viabilizar estos derechos de acceso e igualdad en el proceso se crearon los juzgados comunitarios, formados por tres personas de honorabilidad en sus comunidades, igualmente se han implementado vía la instancia coordinadora de la modernización del sector justicia, los denominados centros de administración de justicia.”<sup>11</sup>

**g. Principio de juez natural**

“El principio de juez natural, contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe entenderse como la prohibición de crear tribunales secretos, especiales o ad hoc para conocer de un caso concreto. Esto implica que los órganos jurisdiccionales que conozcan los procesos penales se encuentren ya preestablecidos tanto en su conformación como en su competencia.”<sup>12</sup>

**h. Principio de juez independiente e imparcial**

“La independencia de los jueces es piedra fundamental para eliminar la impunidad y la corrupción, es por ello que el Artículo 7 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 establece la misma como un principio procesal.

Los jueces deben resolver las causas sin ningún tipo de interferencia, únicamente apegados a la constitución y a las leyes, es por eso que

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Págs. 10-11.

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 11



doctrinariamente se habla de tres tipos de formas que pudieran violentar la independencia judicial, estos son:

- a) La interferencia externa: que se origina de poderes ajenos al organismo judicial, pudiendo ser estatales, como en el caso de los otros dos poderes públicos, o de entidades autónomas o descentralizadas, o de sectores no estatales, dentro de los que se encuentran los poderes económicos, grupos de presión, organizaciones internacionales, etc.
- b) La interferencia interna: que deriva de la interferencia o intromisión en la labor de los jueces, por los órganos jerárquicos superiores del citado poder.
- c) Delegación de funciones: se señala igualmente que una forma de vulnerar la independencia, acontece cuando dentro del mismo órgano jurisdiccional la función de juzgar, otorgada por mandato legal al juez, es encomendada por éste al secretario u oficiales auxiliares de justicia, pues la decisión la toma una persona distinta de la legalmente facultada.”<sup>13</sup>

i. Principio de imperatividad

“Dado al principio de legalidad que impera en nuestro ordenamiento, los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, debiendo acoplar sus

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Págs. 11-12.



**solicitudes, diligencias y acciones a lo prescrito en la constitución y las leyes.**

**j. Principio de indisponibilidad**

**Por ser la administración de justicia una tarea encomendada constitucionalmente a los jueces, éstos no pueden renunciar al ejercicio de su función, y a contrario sensu, los sujetos procesales no pueden acudir a un órgano jurisdiccional distinto al competente.**

**k. Principio de prevalencia del criterio jurisdiccional**

**Este principio consagra la prohibición de oponerse a las resoluciones dictadas por los tribunales por medios distintos a los estipulados en la ley.**

**l. Principio de fundamentación**

**Un requisito esencial de toda resolución judicial es la motivación de las razones y el por qué, de la decisión a la que se inclinó el juzgador, sin esa explicación de la causalidad de su juicio, se violenta el derecho de defensa y el de debido proceso.**

**La única forma de que el ciudadano pueda comprender la decisión que se está tomando, es que exista esa motivación en las resoluciones, de esta forma se explica los**



vínculos lógicos entre los hechos (objeto del proceso) las pruebas (información que demuestra su existencia o no) y los supuestos normativos (la norma aplicable).

En nuestro medio las resoluciones que se dictan a lo largo del procedimiento en su mayoría adolecen de una razonable fundamentación. Por el uso de patrones de resolución en los ordenadores, se procede hacer un silogismo integrado por, la copia de la disposición normativa, una descripción del hecho y su encuadrabilidad. Con lo cual nada se dice de las razones o fundamentos para llegar a esa conclusión. Fundamentar quiere decir expresar las razones por las cuales se ha llegado a una conclusión: las razones que se vierten en la sentencia están constituidas por argumentos de hecho y de derecho.”<sup>14</sup>

Es necesario establecer que los principios siempre son las bases en que esta fundamentada la doctrina que sirven para abordar temas legales, además sitúan las bases y límites en que se debe proceder, en este caso los principios del derecho procesal estipulan todos aquellos parámetros y lineamientos éticos y axiológicos que deben ser cumplidos para poder obtener beneficios y resultados satisfactorios en cuanto al proceso penal.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* Págs. 12-13.

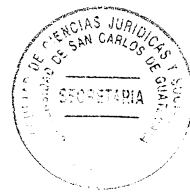
## **1.5. Características**

- **“Es un derecho público:** Es una rama del derecho público, donde se enmarca la función jurisdiccional del Estado, ejercitada a través de los tribunales de justicia; cuyas normas procesales son imperativas y obligatorias para los ciudadanos, ya que el estado las impone mediante su poder de imperio con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada.
- **Es un derecho instrumental:** Porque tiene por objeto la realización del derecho penal sustantivo o material, es decir sirve de medio para que se materialice el ius puniendi del Estado, quien a través del Ministerio Público ejerce la función de persecución penal, haciendo así efectiva la función sancionadora que le corresponde.
- **Es un derecho autónomo:** En virtud de que tiene sus principios e instituciones propias, posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica.”<sup>15</sup>

La caracterización del derecho procesal penal, es inminente ya que como se mencionó, esta rama del derecho es autónomo, instrumental y público, teniendo por finalidad clara, la búsqueda de la justicia, y luchar por medio de un proceso ecuánime y transparente contra la impunidad e injusticias, emitiendo el tribunal de justicia, sentencias absolutorias o condenatorias basadas en medios irrefutables, debidamente comprobados.

---

<sup>15</sup> **Mayen Samayoa, Alejandro. Fundamentos jurídicos que informan la instauración de la audiencia oral en la interposición de excepciones en el procedimiento preparatorio en el proceso penal guatemalteco. Págs. 2-3. 2008.**



## **1.6. Las fases del proceso penal**

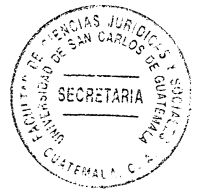
El proceso penal incluye diversas fases que deben ser mencionadas, ya que un litigio debe evacuar cada una de ellas para la resolución del mismo, desembocando en un fallo apegado a ley.

### **1.6.1. Preparatoria o de investigación**

Constituye la etapa preliminar confiada, bajo control judicial, al Ministerio Público y que corresponde a la investigación o instrucción de los delitos. La idea toral estriba en determinar la existencia de un hecho, con las circunstancias de importancia para la ley penal, los partícipes del mismo y la verificación de los daños causados. Supone esa investigación el fundamento de una acusación formal o, de otro modo, el sobreseimiento, o el archivo de las actuaciones.

Desde el momento en que un individuo es presentado frente a un órgano jurisdiccional, con el objeto de ser juzgado por una acción delictiva cometida; tanto la defensa como el Ministerio Público y todos los entes involucrados, deben darse a la tarea de recopilar todos aquellos medios que robustecen la denominada teoría del caso, ya que como se mencionara más adelante, son todas las teorías, hipótesis e incluso presunciones que se manejan antes de emitir una sentencia.





### **1.6.2 Procedimiento intermedio**

El Procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra.

Su razón es que "El juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, con objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales."<sup>16</sup>

Como se indicó con anterioridad, las hipótesis y medios probatorios que presentan las partes constituyendo ya sea la defensa o acusación, establecen la teoría del caso, mismos que deben ser sustentados, en pruebas firmes, ya que como es asentado y sabido, la ley no da cabida a presunciones y situaciones que no pueden ser comprobadas fehacientemente, por lo que las investigaciones deben ser exhaustivas para que se le permita al juzgados medios suficientes para poder emitir un fallo justo.

### **1.6.3. Debate**

Esta fase inicia con la preparación y en la cual las partes en los términos que indica la ley podrán interponer recusaciones y excepciones fundadas en nuevos hechos en el

---

<sup>16</sup>Manrique García, Luis Fernando. **La primera declaración del imputado en el proceso penal.** Pág. 13.



plazo legal, al igual ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes para que sean diligenciadas dentro del debate.

En esta fase, se realizan todas las diligencias y actos pertinentes para llegar a una conclusión sobre el asunto de que se trate, con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, con la presencia del Ministerio Público, del acusado, de su defensor, y de las demás partes o sus representantes, y donde se presentan todas las pruebas recabadas a lo largo de la investigación del Ministerio Público, y donde se recibe la declaración del imputado, y en base a todo ello el Tribunal de Sentencia dictará la sentencia que en derecho corresponde.

#### **1.6.4. Impugnaciones**

“Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica. Regulándose en el libro tercero del Código Procesal Penal los recursos dentro del proceso penal, establecidos los siguientes:

- Reposición: El que procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó, examine



nuevamente la resolución, y dicte la que corresponda, según el Artículo 402 del Código Procesal Penal.”<sup>17</sup>

- “Apelación: Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan:

- 1) Los conflictos de competencia.
- 2) Los impedimentos, excusas y recusaciones.
- 3) Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
- 4) Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.
- 5) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.
- 6) Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada.
- 7) Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal.
- 8) Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso.
- 9) Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones.
- 10) Los que denieguen o restrinjan la libertad.
- 11) Los que fijen término al procedimiento preparatorio; y
- 12) Los que resuelvan excepciones y obstáculos a la persecución penal y civil.
- 13) Los autos en los que se declare la falta de mérito.

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Págs. 14-15.



14) Son apelables con efecto suspensivo, los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad. Contenido este recurso en el Artículo 404 del Código Procesal Penal.

- **Recurso de queja:** Cuando el juez correspondiente haya denegado el recurso de apelación, procediendo éste, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso, según el Artículo 412 del Código Procesal Penal.

- **Apelación especial:** La apelación especial puede ser definida como el medio de control jerárquico judicial, de la legalidad y justicia de la sentencia y del auto que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena, dictados por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y en su caso por el juez de ejecución, cuando las mismas contienen un supuesto vicio o agravio para el recurrente y éste le perjudica.”<sup>18</sup>

Los recursos son planteados con el objeto focalizado de modificar una resolución judicial que es considerada injusta, errónea, confusa etc. Es de suma importancia considerar, que el profesional del derecho que va perdiendo el litigio, recurra a impugnar una resolución que no favorece a su cliente, pero esta debe ser estructurada

---

<sup>18</sup> **Ibíd.** Págs. 15-16.



y fundamentada para que sea eficaz y no solamente un escrito que solo haga más pausado el proceso.

- **Casación:** Es considerado, el medio de impugnación a través del cual una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia que le perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio. El recurso de casación, es una institución establecida con el fin de garantizar la corrección sustancial y la legalidad formal del juicio exigido por la Constitución Política de la República de Guatemala, para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también el mantenimiento del orden jurídico penal por una más uniforme aplicación de la ley sustantiva.

Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho. Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: in iudicando como in procedendo. De aquí que queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito (el iniudicando in factum, en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba.

- **Revisión:** La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede a favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel



a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección, según el Artículo 453 del Código Procesal Penal. Todos estos recursos o medios de impugnación se encuentran preceptuados en la Legislación Procesal Penal Vigente.

- Fase de ejecución: En esta fase se ejecutan las sentencias que hayan sido consentidas por no haber sido recurrida, y cuando causen ejecutoria, mismas que al estarlo son remitidas al juez de ejecución, consistentes por ejemplo en el pago de multas, privación de libertad, hacer efectivas inhabilitaciones, que cumpla su condena en un lugar establecido para tal fin; ejecución de la pena de muerte, y todas aquellas medidas fijadas o aplicadas en la Sentencia, que no sean susceptibles de ningún recurso.
- Ejecución penal: En el caso de que el condenado deba cumplir una pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme esta regla<sup>19</sup>

Las decisiones del órgano jurisdiccional son el resultado específicamente de la concatenación de ley, doctrina, jurisprudencia, medios de prueba, testigos etc. Pero a menos de que el fallo sea de alguna manera a favor de ambas partes o una salga beneficiada y la otra lo acepte y asuma sin ningún reparo, no se recurre a

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Págs. 17-19.



impugnaciones, pero en la mayor parte de casos las mismas son presentadas en un plazo correspondiente, con el objeto principal de cambiar el fallo según sea lo considerado y solicitado por la parte procesal. Hay que hacer notar que cuando carecen de fundamentación solo alargan el proceso, sin ningún resultado benéfico; ahora bien cuando están realizadas con estrategia y basada en medio probatorios y jurisprudencia adecuada son funcionales y ayudan a que el fallo sea equitativo y justo.

- Reparación digna: "El derecho a la reparación digna a la víctima o agraviado en el ámbito guatemalteco, como consecuencia de los matices contemporáneos de represión a derechos fundamentales en el resguardo de la seguridad e institucionalidad del Estado, sigue permeado el criterio de jueces que buscan la equidad e igualdad entre las partes, al determinar la retribución de la reparación digna, esencialmente cuando se persigue generalizar para la misma la prelación de prisión preventiva y la erogación por el condenado de cantidades económicas que no se ajustan a su patrimonio, desechando las demás soluciones alternativas; con mayor razón cuando su fijación no está sustentada con la idoneidad intrínseca de los medios de prueba, que conlleve a arribar con certeza jurídica, que una persona o su entorno ha sufrido los efectos propios del ilícito que se juzga."<sup>20</sup>

- Ejecución civil: En esta etapa lo que se busca es ejecutar a instancia de quién tenga derecho ante los tribunales competentes en esa materia y conforme a las previsiones

---

<sup>20</sup><https://jurisconsultozu.wordpress.com/2012/05/18/caracteristicas-minimas-para-la-objetivizacion-de-la-reparacion-digna/> (Guatemala, 10 de septiembre 2016).



del Código Procesal Civil y Mercantil, la pretensión civil que se tenga dentro del proceso, salvo las restituciones ordenadas en la sentencia.

#### **1.6.5. Principios procesales**

“Son principios procesales o principios del derecho procesal las reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional, en el sentido de originarlos, determinando que sean sustancialmente como son. De otra forma, puede decirse que son los criterios inspiradores de la capacidad de decisión y de influencia del órgano jurisdiccional y de las partes en el nacimiento del proceso, en su objeto, en su desenvolvimiento y en su terminación

Los principios procesales son reglas generales que se siguen por numerosas disposiciones que establecen reglas concretas. Como tales, son la fuente de inspiración de los actos procesales concretos, y al mismo tiempo, de normas generales y abstractas como las normas legislativas de derecho procesal. Estos principios tienen interés en la organización por el legislador de un determinado ordenamiento procesal, en la integración normativa y en la interpretación del Derecho. En este sentido, Couture mencionaba que toda ley procesal, todo texto particular que regula un trámite del proceso, es, en primer término, el desenvolvimiento de un principio procesal.

Y estos principios procesales, a lo largo de la historia, han ido variando, siendo admitidos, rechazados o vuelto a su aplicación, conforme a la situación de los hechos



en un momento histórico dado, en los que toda reforma al sistema procesal tiende a instaurar principios distintos de los anteriores, a menudo su opuesto, o la vuelta a los primeros. Por lo tanto, es posible concluir que cada principio general del proceso tiene su opuesto, ya que todos los principios procesales reconocen la viabilidad teórica de su antítesis.

Estos principios se caracterizan por su bifrontalidad, esto es, que se presentan habitualmente en parejas, o sea que se puede concebir su opuesto. Otra característica es su complementariedad, esto es, que los principios no se presentan aislados sino vinculados a otros.<sup>21</sup>

Ahora bien los principios procesales son reglas tacitas, en donde se sustentan instrumentos legales tales como resoluciones, fallos y sentencias. Es irrefutable que estos principios son imprescindibles para garantizar la transparencia en cuanto a la administración de justicia. Uno de los principales es el de celeridad y economía procesal misma que se hace efectivo cuando se buscan las formas para radicarla. Una de las formas en que se puede hacer veraz la celeridad procesal, es por medio de la oralidad ya que es un método personal, sencillo y rápido.

El proceso penal en general es abordado como una serie de pasos, elaborados para seguir un orden en las diligencias que tienen como objeto, la resolución de un conflicto. Cotejado al proceso, los principios no solo son empleados para que cada decisión

---

<sup>21</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Principios\\_del\\_Derecho\\_procesal](https://es.wikipedia.org/wiki/Principios_del_Derecho_procesal) (Guatemala, 20 de agosto 2016).



judicial sea abordada con equidad y justicia sino además para dar soluciones rápidas ya que el proceso lento no es sinónimo de minuciosidad sino de ineficaz, por lo que la celeridad y la economía procesal, son elementales en un procedimiento penal.



## CAPÍTULO II

### 2. La oralidad

“La expresión verbal u oral, es constitutiva de una de las maneras primarias de comunicación en la historia de la humanidad. Desde sus comienzos hasta el día de hoy, el ser humano la ha empleado como una forma natural de comunicación dentro de sus relaciones sociales. Dicha aseveración, es esencial dentro del proceso penal, debido a ser la forma lógica de comprensión y canalización de ideas y es tendiente a que el orden jurídico perturbado pueda alcanzar su restablecimiento de una forma directa y efectiva, debido a que mediante un proceso penal, los principios básicos de publicidad, concentración, inmediación y contradicción han alcanzado su realización total.”<sup>22</sup>

Para Cabanellas, el juicio oral es: “aquel que en sus períodos fundamentales, se sustancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta suscrita en donde se consigna lo actuado”.<sup>23</sup>

El tratadista Eduardo J. Couture, citado por el profesional del derecho Mario Estuardo Gordillo indica: “Principio de oralidad, por oposición al principio de escritura, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencias y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente

---

<sup>22</sup>Gudiel Hernández, Jéssica Paola. **La digitalización de las audiencias orales en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 26. 2009

<sup>23</sup>Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 470.



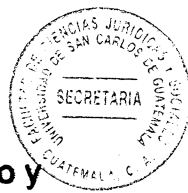
indispensable”.<sup>24</sup> “En dicho orden de ideas, la palabra hablada consiste en ser una manifestación natural y originaria del pensar humano, así como también la forma escrita constituye una especie de expresión inoriginal o mediata del mismo.

Ello, debido a que la oralidad se encarga de asegurar la existencia de un contacto directo entre los elementos probatorios y el juez de sentencia. Además, es representativo de la forma natural del esclarecimiento de la verdad, de la reproducción lógica del hecho delictuoso, de la apreciación de la condición de las personas que suministran dichos elementos, de proscribir cortapisas y limitantes subjetivas bien difíciles con toda argucia encaminadas al entorpecimiento del que deriva del procedimiento escrito, de hacer imposible o bien difícil toda argucia que se encuentre encaminada al entorpecimiento y descubrimiento de la verdad.

El principio se basa en que el proceso debe ser oral, de manera relativa, puesto que dadas las características del mismo, este es mixto, es decir que el debate es oral, pero del mismo queda constancia por escrito y de la misma forma, la sentencia emitida es en forma escrita. Dichos elementos son coincidentes en que la oralidad es un instrumento y mecanismo que se encuentra previsto para asegurar determinados principios fundamentales del juicio penal.

---

<sup>24</sup>Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **El derecho a alimentos o la obligación alimenticia su regulación en la legislación guatemalteca y el proceso específico para su fijación y posterior ejecución.** Pág. 34.



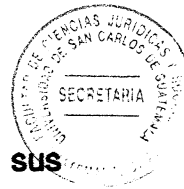
La misma, sirve para la preservación del principio de intermediación, publicidad del juicio y personalización de la función judicial. Dicha importancia de la oralidad es proveniente del hecho de que ella es el único modo eficiente que la cultura guatemalteca ha encontrado hasta el día de hoy, para otorgarle una auténtica positividad y vigencia a los principios políticos señalados. La oralidad es contributiva a la flexibilización de la función jurisdiccional, debido a que en presencia del tribunal, es donde se producen las pruebas y donde se establece la verdad histórica del hecho, y todos los actos procesales de mayor importancia del juicio.”<sup>25</sup>

“En la misma no se mediatiza la verdad, mediante un oficial tramitador, siendo ello uno de los aspectos objeto de mayor crítica del código anterior, debido a que la justicia del país se había encontrado en manos de oficiales, y las partes corrían la suerte que buscaban imprimirles los auxiliares del juzgador.

Como principio procesal, la oralidad encuentra su fundamento legal en el Artículo 362 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: Oralidad. El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Asimismo también podrán proceder de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 de este Código, en lo que fuere aplicable.

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Págs. 26-27.



Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia. El acusado sordo y el que no pudiere entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate.

Asimismo también podrá precederse de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 en lo que fuere aplicable. Efectivamente, la audiencia para permitir la participación inmediata de todos los actores en la escena del juicio, tiene que transcurrir oralmente, concentrando sus actos particulares en un breve período, con solución de continuidad, ante el tribunal de sentencia. La oralidad tiene su mayor manifestación en el juicio oral penal y cuenta con particular importancia el hecho de todo el procedimiento probatorio en el debate. Ello le otorga consistencia al proceso penal, debido a que el juicio se desarrolla en presencia de los jueces, de manera pública y frente a las partes procesales.

El mismo, concede las condiciones procesales que hacen viable la observancia y el respeto de los derechos y las garantías procesales que regulan la Constitución Política y los convenios internacionales, como el derecho que tiene todo imputado a ser juzgado mediante un juicio oral y público, donde pueda de forma efectiva hacer valer su derecho de defensa mediante su defensor técnico y en condiciones de igualdad; para que ya combinados permitan la obtención de una sentencia que sea justa. Con ella se le reviste vital importancia al proceso penal, debido a que Guatemala es un país en el que

en algunos municipios de la República, a la persona se le comprende al escucharla en su idioma materno por medio de su intérprete. También, debido a que este principio es el que mejor se adapta al sistema acusatorio, el que tiene una estrecha vinculación con los principios de inmediación y de concentración que buscan la unidad del debate.<sup>26</sup>

## **2.1. Importancia de la oralidad en el proceso penal guatemalteco**

“Los principios modernos del proceso oral se fundan principalmente en la colaboración directa entre el juez y los abogados, la confianza y naturalidad de sus relaciones y el diálogo simplificador consistente en pedir y dar explicaciones con el fin de esclarecer la verdad.

Los jueces pueden tomar parte activa pero limitada, en el debate para hacer preguntas y objeciones a las partes, a los testigos y peritos e interrogar sobre cuestiones esenciales que motivan el proceso.

La oralidad es la forma más lógica de comprensión y canalización de ideas y tiende a que el orden jurídico perturbado logre su restablecimiento de una manera directa y efectiva, ya que por medio de un proceso oral, los principios básicos de publicidad, inmediación, concentración y contradicción alcanzan su realización más plena.

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* Págs. 28-29.





La oralidad significa fundamentalmente un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de la prueba.<sup>27</sup>

“Este principio se refiere al debate, debido a que la experiencia ha demostrado que la escritura provoca que los jueces juzguen escritos y actuaciones documentadas que no reflejan la realidad, al ser oral el debate el juez presta toda la atención del caso al proceso, además de hacer más rápida la fase más importante del proceso: el debate. La escritura permite aplazar el estudio para otra oportunidad, la oralidad exige inmediación.

La oralidad tiene como excepción la prueba anticipada La implementación del juicio oral en Guatemala, corresponde a la demanda nacional de pronta, efectiva, expedita y honesta administración de justicia, reestructuración y cumplimiento del derecho. Tampoco es extraño al derecho maya o consuetudinario indígena, que es significativamente oral.”<sup>28</sup>

“Entre las ventajas de la oralidad como forma de los actos individualmente considerados encontramos:

- a) La declaración oral posee la ventaja de la economía, la espontaneidad, la fácil comunicación entre el emisor y el destinatario. Asimismo la exposición oral es más

---

<sup>27</sup>Ramírez, Esvin. **Temario de derecho procesal penal**. <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal/temario-derecho-procesal-penal2.shtml> (Guatemala, 07 de agosto 2016).

<sup>28</sup> **Ibíd.**

**genuina, más fresca y eficaz. La comunicación oral permite una mayor penetración entre quien habla y quien escucha, entre quien sabe y quien quiere saber.**

- b) La declaración oral conlleva a que el juez pueda observar directamente elementos paralingüísticos, ligados al lenguaje corporal (tono de voz, miradas, mímica, etc.) que refuerzan, atenúan o desvían el mensaje lingüístico y brindan elementos para confiar o no en la fiabilidad de la declaración.**
- c) La oralidad de los actos permite aclarar con facilidad, gracias al diálogo que se posibilita en la audiencia, asuntos oscuros en materia de derecho. Por ello la oralidad de los actos ayuda a realizar la tarea de interpretación del derecho.**
- d) Los actos orales son en este sentido menos formalistas que los actos escritos.**

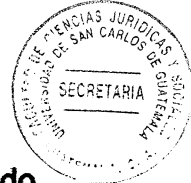
**A pesar de las ventajas apuntadas, la oralidad de los actos individualmente considerados presenta una serie de inconvenientes:**

- a) En la práctica algunos actos procesales de trascendencia se encuentran distanciados en el tiempo, afectándose la inmediación. Así, suele pasar un lapso considerable entre la vista y la sentencia.**
- b) La oralidad de los actos puede dar lugar al exceso en el uso de la palabra, generando a veces dilaciones innecesarias.**

- c) La oralidad puede provocar sorpresas a la parte contraria, quien no siempre tiene el tiempo suficiente para preparar la réplica, ya que normalmente la misma debe ser in voce. Esta circunstancia puede generar que se afecte el derecho de defensa de alguna de las partes en la práctica de la oralidad.
- d) Los procedimientos orales suelen asimismo ser dispersos, cuando la vista dura varias sesiones, y el tribunal no puede celebrar dichas vistas en días seguidos, por razones de agenda. Este es en rigor un problema de recursos humanos y materiales, pero que hay que tener en cuenta a la hora de proyectar una reforma procesal.
- e) En relación con la inmediación, ésta no se verifica cuando los jueces no están atentos a la vista, y si lo estuvieran se borraría con el olvido si no repasan la grabación de la misma antes de sentenciar. (Cosa que ocurrirá con frecuencia atento el número de causas que llevan los juzgados.
- f) El contacto directo del juzgador con las partes, las fuentes y medios de prueba conlleva algún riesgo: en efecto, puede ocurrir que el juez base su decisión en elementos del lenguaje corporal. Los jueces no están hoy en día preparados para analizar este tipo de lenguaje. Además, seguramente estas impresiones no constarán en las sentencias, con lo cual será para las partes muy difícil atacar ese aspecto de la fundamentación de la decisión.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup><http://www.dab.com.ar/articulos/105/ventajas-e-inconvenientes-de-la-oralidad-y-del-mod.aspx> (Guatemala, 05 de septiembre 2,016).



Como se indico con anterioridad, el proceso penal guatemalteco tuvo mejoras cuando se implemento la oralidad como parte del mismo, ya que las peticiones son físicas y encarando a las partes, situación que beneficia ya que no solo permite tener una perspectiva más clara del caso sino además es vertiginosa.

## **2.2. Inicios de la oralidad en Guatemala**

"El cambio del sistema penal inquisitivo al sistema penal acusatorio trajo consigo la observancia del principio de oralidad procesal, que proporciona a los sujetos procesales la oportunidad de plantear en primera instancia de la fase preparatoria a la fase de sentencia en el proceso penal- sus requerimientos ante un Órgano Jurisdiccional, de viva voz; lo cual, representa rapidez y con economía procesal; sin embargo, a la presente fecha, dicha oralidad aún no se implementa para desarrollar la segunda instancia cuando se acude a la vía recursiva. En el presente siglo, las naciones más avanzadas han adoptado, en su mayoría, el procedimiento oral y público, que confiere a las partes el impulso procesal; permite al juzgador relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos, así como participar en la producción de las pruebas mediante audiencias concentradas. Todo lo cual acelera el procedimiento que se efectúa en presencia del público."<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> **Ibíd.**



**“Asimismo, posibilita al tribunal de sentencia una visión concreta, imparcial, objetiva y directa del hecho que se juzga y el conocimiento de las características personales del acusado y del contexto en que actuó, así como de las argumentaciones de las partes.**

**. El principio de oralidad rige especialmente en la fase del debate, en la que los jueces deberán dictar sentencia exclusivamente sobre lo planteado en su presencia y en diligencias de prueba concentrada. Sólo en casos especiales es posible la lectura de un documento; y las diligencias de prueba anticipada escritas deberán ser necesariamente leídas en audiencia pública y recibida para tener validez con participación de las partes. Siendo público el debate es posible conocer y evaluar lo que ha determinado al juez dictar la sentencia.”<sup>31</sup>**

**La oralidad en el derecho procesal penal es indispensable, ya que por medio de ella se puede expresar de una manera más entendible lo que se requiere solicitar al órgano judicial, y según sea el caso solventar situaciones imprevistas, mientras que por escrito es nula la improvisación y el escrito independientemente de estar realizado correctamente pueden haber dudas o situaciones confusas que no podrán ser explicadas ya que las partes no están presentes para defender lo sostenido en el mismo.**

---

<sup>31</sup>**Ibíd.**



### **2.3. Medios de fijación de las audiencias penales orales en Guatemala**

“La oralidad en los procesos que se ventilan en los tribunales de justicia, coadyuva a la agilización y modernización de la justicia. Las audiencias orales se implementan con el fin específico de dar celeridad, concentración, publicidad y transparencia en los procesos que se llevan en los juzgados penales del Organismo Judicial.”<sup>32</sup>

En términos generales, el proceso en las audiencias orales, es el consignado específicamente en el Código Procesal Penal guatemalteco, en donde por medio de resoluciones se notifica a las partes de la fecha, lugar y hora en que se llevaran a cabo las audiencias a fin de determinar la situación legal del sindicado. Ahora bien el día de la audiencia, el juez da inicio a ésta verificando la presencia de las partes, Ministerio Público, Defensa, y obviamente el sindicado, dejando en uso de la palabra en el orden para los alegatos referentes a la situación del expediente del reo, posteriormente, se pronuncia el Juez con respecto de las partes, y por último, resuelve y les notifica a las partes la resolución, a fin de dar por concluido el litigio o dando pie a la fijación de otras audiencias orales, como es el caso de delitos mayores, en donde por las circunstancias del expediente se impone prisión preventiva y posteriormente se abre a juicio, citando a las partes varias veces donde por obligación deben ser debidamente notificados de acuerdo a ley.

---

<sup>32</sup><http://www.oj.gob.gt/camarapenal/index.php/enlaces/84-camara-penal-implementa-modelo-de-gestion-oral-por-audiencias-para-los-juzgados-del-ramo-de-ejecucion> (Guatemala, 10 de agosto 2016).



## **2.4 La oralidad en primera instancia**

La oralidad en primera instancia asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el juez de sentencia, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos. En especial la oralidad sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial.

En los procesos penales, la oratoria forense es elemental ya que del conocimiento, preparación, habilidad y seguridad del abogado depende el bienestar del cliente, pero una defensa deficiente, indiferente y mal fundamentada no solo puede perjudicar al patrocinado sino además, demuestra la poca profesionalidad del abogado. La oralidad no solo es más rápida sino además, las partes al estar confrontadas proporcionan una perspectiva más focalizada, ya que se logran percibir actitudes, nerviosismo, seguridad, ambigüedades, que en un memorial por mejor redactado que este no se puede percibir.

## **CAPÍTULO III**

### **3. Primera instancia penal**

Como parte de la administración de justicia, en Guatemala se deben evacuar fases, procedimientos e instancias para darle fin a un caso según sea el ramo. En la primera instancia penal, el expediente de una persona está en la etapa inicial del litigio, es en ella donde se resuelve si una persona es ligada al proceso, imponiéndole auto de prisión preventiva o en determinadas circunstancias una medida sustitutiva; además de tener la potestad de dictar falta de mérito cuando no hay elementos suficientes para la culpabilidad de un sujeto, y en la varias ocasiones dar pie a la apertura de juicio. Es infalible el peso que recae sobre este tipo de juzgados por lo que es necesario que todo sea apegado a ley, sin vicios que entorpezcan un fallo adecuado.

#### **3.1. Fases**

"La forma de cómo está estructurado del proceso penal, es trascendental, ya que a partir de la vigencia del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, se divide en cinco fases, donde implementa el juicio oral, y permiten que se le respeten todas las garantías a los sindicados, éste procedimiento adapta muchas características del sistema mixto, las primeras etapas



tienden a ser secretas y solo la fase del debate es la que realmente puede presenciar el público en general. »<sup>33</sup>

Ossorio indica que la instrucción penal: "Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto, recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad"<sup>34</sup>.

"Aquí, únicamente se recaban los elementos, que sirven para creer que pudo haber cometido o participado en la conducta ilícita, y el conjunto de éstos indicios, son los que constituyen, la preparación de la acusación, o en su caso, y de manera objetiva el sobreseimiento del proceso.

Sin embargo, en situaciones especiales, para que se produzca la prueba, no es posible esperar el juicio, por existir obstáculos insuperables para ocasionarla, en el momento correspondiente, por ejemplo: El testimonio de la víctima o un testigo que se halle agonizando, o no se encuentra en las condiciones para hacerse presente en el juicio para fungir como órgano de prueba. De igual manera, podría suceder en el caso de una pericia, sobre sustancias que fenecen, la cual tampoco se puede esperar la fase del juicio para producirla."<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Aguilón Martínez, Cori Noemí. **Análisis de los fundamentos jurídicos de la recusación en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 34.

<sup>34</sup> Ossorio y Frorit, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 525.

<sup>35</sup> Aguilón Martínez Op.Cit. Pág. 36.

“Cumple dos funciones: Una de discusión o debate preliminar, que versa sobre los elementos que fundamenta el requerimiento conclusivo de la investigación; y la otra, de decisión judicial, por medio de la cual se admite o se deniega la acusación, el sobreseimiento o clausura provisional.

El imputado como su defensor, tienen oportunidad de objetar la acusación formulada por el Ministerio Público, por considerar que carece de cimiento suficiente, o que se pretende someter a una persona a juicio, sin contar con los medios necesarios para fundar la acusación.

Pueden realizar objeciones, en cuanto a la tipicidad del delito; si el hecho por el cual se solicita la acusación, constituye un antijurídico diferente del considerado en el requerimiento, o la conducta, por la cual se plantea, no constituye delito.

De manera resumida decimos que esta fase se desarrolla así: El Ministerio Público, formula la acusación y solicita apertura a juicio, el juez al día siguiente, de recibida la solicitud, señalará audiencia, en un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días, y mandará a notificar el requerimiento a las partes, quienes podrán consultar las actuaciones y medios de investigación materiales, que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación en el hecho delictivo, por el plazo común de seis días.”<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> *Ibíd.* Pág. 37.



**“En el momento del desarrollo de la audiencia, dará intervención a las partes, y al finalizar, el juez inmediatamente decidirá sobre: Las cuestiones planteadas, la apertura de juicio, el sobreseimiento o clausura provisional, o el archivo.**

**Si por la complejidad del asunto no fuere posible emitir la decisión inmediatamente, el juez podrá diferirla por el término de 24 horas, debiendo para ello citar a las partes, para que comparezcan al tribunal, y darles a conocer la decisión, y a los que admita su participación definitiva en el procedimiento, les correrá audiencia, por el plazo común de 5 días, para que comparezcan a juicio en el tribunal, para esta ciudad capital, el que en forma aleatoria designe el centro administrativo de gestión penal, a quien la Corte Suprema de Justicia, ha delegado esta distribución, y señalen lugar para recibir notificaciones.**

**Las fases de la primera instancia contienen las diligencias que separadamente tienen que agotar las partes involucradas como es el caso del Ministerio Público, Defensa Pública, querellante adhesivo etc. Estas diligencias incluye investigación, a fin de proponer pruebas que implementen una sentencia condenatoria o absolutoria, teniendo un tiempo prudencial para establecerlas, desafortunadamente hay una diferencia latente entre los casos con defensa de oficio y privada, ya que en el tiempo de investigación y recopilación de medios probatorios, la carga de expedientes e indiferencia es demostrada, por lo que los procesos no son debidamente sustentados y solo se resuelve mediante lo demostrado y en muchas casos no es suficiente.**

- El juicio oral: El juicio oral en materia procesal, representa una forma esencial para la recta administración de justicia, puesto que en esta etapa, es donde los principios de: Inmediación, publicidad, oralidad, concentración y contradicción se concretizan, el cual, lo puede presenciar en sí la sociedad, siempre y cuando los hechos delictivos no produzcan escándalo público, no afecten el honor de las personas y no atenten contra la seguridad del Estado. Es el período culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo.<sup>37</sup>

“Aquí se manifiestan en toda su amplitud, los principios específicos del proceso penal, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada.

La etapa del juicio, se subdivide de la siguiente manera; el debate y la deliberación y sentencia.

El debate concluye, con la discusión final y el derecho de réplica, pudiendo recurrir sólo, el Ministerio Público y el defensor del acusado; se limitarán a refutar los argumentos adversos.

Luego si se encuentra presente al agraviado, se le concederá la palabra para lo que desee exponer, y de último al procesado, por si tiene algo que manifestar, y procederá a clausurar esta fase el tribunal, para retirarse a deliberar en sesión secreta, emitir la

---

<sup>37</sup> **Ibíd.**



sentencia correspondiente, ya sea absolutoria, o condenatoria, resolución que pone fin al proceso, la que versa sobre el fondo del asunto.”<sup>38</sup>

Ossorio dice que la sentencia es: “La declaración judicial de carácter definitivo, acerca de la relación de derecho penal, sometida al conocimiento del juzgador, con la cual se da por concluido el juicio no así el procedimiento, ya que este termina con la ejecución, que es la última fase de la estructura del proceso penal”<sup>39</sup>. A través de esa resolución, el tribunal tipifica el delito por el hecho que dio origen al juicio, afirma la responsabilidad del imputado y le impone la pena correspondiente.

La astucia, estrategia y preparación de la defensa o acusación es imprescindible, a fin de cumplir la finalidad planteada, según sea el caso. Ahora bien, enfocándose específicamente en el juicio oral, el profesional del derecho necesita fortalecer la oratoria forense, aprendiendo y utilizando tácticas para evitar muletillas, redundancia, pánico, etc. situaciones que pueden afectar, la comprensión y entendimiento al entablar una solicitud verbal frente a un órgano de justicia.

### **3.2 Juzgados**

“Los juzgados de primera instancia son tribunales pertenecientes al Organismo Judicial, dichos tribunales tiene como principal objetivo conocer los casos, hechos o procesos

---

<sup>38</sup> **Ibíd.** Pág.38.

<sup>39</sup> Ossorio y Frorit, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 710



judiciales, así como delictivos en primera instancia, es decir, después de los juzgados de paz o juzgados menores, cuando se han requerido o de mayor importancia.

Los juzgados de primera instancia al igual que la Corte Suprema de Justicia y la Corte de apelaciones, ejercen sus facultades jurisdiccionales dentro de la República de Guatemala como tribunales de primera instancia y lo hace conforme los procesos establecidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que los facultan para dicha función.<sup>40</sup>

En una realidad guatemalteca, es a diario que varios individuos sean arrestados por diferentes delitos, entre los más comunes están: posesión para el consumo, hurto, robo, accidentes de tránsito, vandalismo, entre otros. Los juzgados de paz o menores reciben expedientes a diario en donde si la situación no es conflictiva, dictan resolución y se decide la situación jurídica de las personas, caso contrario son trasladados a un juzgado de primera instancia, que se proceda a una declaración para posterior determinar si se da una medida sustitutiva, caución económica, falta de mérito, desestimación, o se dicta auto de prisión preventiva a fin de tener tres meses para determinar si se da pie a la apertura a juicio, situación que es lamentable ya que según las estadísticas los casos se estancan si no hay el debido cuidado e interés y los reos pasan mucho tiempo antes de los vuelvan a presentar ante el juzgador.

---

<sup>40</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Juzgados\\_de\\_Primer Instancia\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Juzgados_de_Primer Instancia_de_Guatemala) (Guatemala, 15 de agosto 2016).



La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada tribunal de primera instancia y a sus jueces, así como los hace con los demás tribunales. Los jueces de primera instancia según la Ley del Organismo Judicial regula en el Artículo 42. Además de las atribuciones que les asigna la ley, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los jueces de primera instancia tendrán las siguientes:

- a) Mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción, velando por la conducta oficial de los jueces menores y hacerles cumplir todos los deberes que las leyes le imponen y, en general evitar toda clase de actos de corrupción;
- b) Estudiar y resolver personalmente los asuntos sometidos a su conocimiento;
- c) Cerciorarse personalmente del funcionamiento del tribunal, de la atención que los auxiliares y empleados presten a abogados y público en general y del modo como cumplen sus respectivas obligaciones, procediendo a corregir en el acto cualquier falta o deficiencia que notaren, haciéndolo saber, cuando corresponda, al sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial; y,
- d) Revisar personalmente, por lo menos una vez al mes, y en fechas distintas, las mesas del secretario y demás auxiliares del tribunal.



Si encontraren asuntos o escritos de los que no tuvieren noticia o diligencias sin complementar o efectuadas con retardo, u otras deficiencias, corregirán en el acto cualquier anomalía; debiendo levantar acta de toda revisión, que remitirán al presidente de la Sala Jurisdiccional, con copia a la autoridad que corresponda, de conformidad con la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

El Artículo 43. Los tribunales de primera instancia que tienen competencia en materia penal y los de sentencia, están obligados remitir a la Sala jurisdiccional los estados mensuales que deberán contener, respecto de cada detenido y con la debida separación, los datos siguientes: a) Fecha en que se inició la causa; b) Nombres y apellidos, edad, fecha de nacimiento, estado civil, origen, último domicilio, oficio, ocupación o profesión, si sabe o no leer y escribir, nombres de los padres y números de orden y registro de la respectiva cédula de vecindad, en su caso; c) Delito o delitos por los que estuviere procesado; d) Fecha del auto de prisión y del auto de procesamiento; y datos sobre su situación jurídica actual; y, e) En su caso, fecha del debate y de las sentencias de primero y segundo grados; y de la última diligencia. Este cuadro se enviará periódicamente, o cuando le sea requerida, a la Unidad de Antecedentes Penales, para contar con información actualizada.

Como se indicó con anterioridad los casos trasladados a una juzgado de primera instancia pueden tener varios rumbos, y al determinar la apertura a juicio son remitidos a una sala jurisdiccional, con el fin de llevar a cabo el juicio oral respetivo y fallar una sentencia. En los párrafos anteriores se plasmaron las atribuciones que poseen los





jueces de primera instancia, ya que sobre ellos como superiores del juzgado recae la carga procesal de cada uno de los expedientes que reciben, teniendo por obligación el darles el seguimiento correspondiente y velar por que cada una de las resoluciones emitidas sean equitativas, minuciosas y que los funcionarios como el comisario, notificador, oficial y secretario, cumplan con sus labores de una forma responsable, a fin de que cada uno de los memoriales presentados sean admitidos y resueltos evitando, la desidia, corrupción, cohecho etc. además de velar porque los trabajadores del juzgado traten con respeto y educación a las personas que llegan a preguntar por expedientes siendo estos abogados, procuradores o familiares ya que se dan casos en que los tratos despectivos e irrespetuosos son latentes y comunes en los juzgados.

### **3.3. Segunda instancia**

Esta fase se le denomina de las impugnación, indica Ossorio que es: "El derecho que tiene una persona que se considere afectada por una resolución, ya sea que se trate de un auto o de una sentencia, para que sea revisada por un tribunal superior dentro de la jerarquía judicial y obtener un nuevo pronunciamiento de dicha resolución"<sup>41</sup>.

"Dentro del ejercicio de la defensa, la facultad de recurrir es un mecanismo indispensable, a tal grado que, en la ley guatemalteca, el defensor puede recurrir autónomamente y el Ministerio Público puede hacerlo en favor del acusado".<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup>Ossorio y Frorit. **Op.Cit.** Pág. 501.

<sup>42</sup><http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028378.pdf> (Guatemala, 02 de Junio 2015).



**“Se realiza a través de ciertos mecanismos procesales, que provocan la revisión total o parcial del auto o sentencia, y se concretizan a través de los recursos que interponen los sujetos, que se hallen legitimados. El libro tercero del Código Procesal Penal, regula lo relativo a la impugnación, proporcionando recursos al alcance de las partes, y estos son los medios para provocar una revisión de los fallos judiciales, con el objeto que se reexamine la decisión, o que el tribunal de alzada revoque o dicte nueva resolución.**

**Los recursos establecidos en la legislación son: El de reposición, apelación, recurso de queja, apelación especial, casación y revisión, los que se deben interponer en el tiempo y modo que la ley indica.**

**El Artículo 398 del mencionado Código preceptúa: Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir automáticamente con relación al acusado.**

**De conformidad con la normativa reguladora de la apelación, se puede definir ésta como un medio de control de legalidad jerárquico sobre los autos o resoluciones interlocutorias dictadas por los jueces de primera instancia, que resuelvan puntos de derecho que hacen posible o no la continuidad del proceso en iguales o distintas circunstancias a las que lo originaron.**

Y es un contralor de legalidad porque su regulación apunta a ser un instituto destinado a la verificación de aquella, pero además es un control de los hechos, puesto que al tener el tribunal de apelación conocimiento integral del o los puntos de la resolución a que se refiere el agravio.

“Los medios de impugnación son un medio de control jurídico procesal o de impugnaciones Para evitar abusos de poder, motivar mayor reflexión, corregir errores humanos o interpretaciones incorrectas de la ley, así como prevenir abusos o arbitrariedades, el derecho ha creado medios que permiten combatir, contradecir o refutar las decisiones judiciales.”<sup>43</sup>

Las impugnaciones son los medios procesales para indicar que se está en contra de una resolución emitida por la sala jurisdiccional, ya que una de las obligaciones de los abogados independientemente si defiende o acusa, es agotar todos los recursos para lograr una mejor sentencia según sea su conveniencia. Es necesario indicar que algunas impugnaciones son en contra de abusos de parte de los juzgadores, en donde se evidencia que tienen inclinaciones hacia una de las partes, por lo que se emiten sentencias antojadizas y que deben ser impugnadas porque solo demuestran arbitrariedad y atropellos.

Según Barrientos Pellecer es: “El fundamento de la impugnación de las resoluciones judiciales deriva de la posibilidad de error”.<sup>44</sup> Como dice Carnelutti citado por el

---

<sup>43</sup> Aguilón Martínez. *Op. Cit.* Pág.39.

<sup>44</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. *Curso de derecho penal.* pág.53

tratadista Alberto Herrarte con relación a las impugnaciones “el peligro de error judicial es como una gran nube que oscurece el cielo del derecho procesal”.<sup>45</sup>

“Esta etapa es una de las más importantes porque en ella las partes procesales pueden utilizar los medios o remedios procesales para revisar o controlar los fallos jurisdiccionales, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos legales, esto es para evitar que se utilicen como medios dilatorios; entre los aspectos innovadores de ésta etapa que establece nuestra legislación, se encuentra:

- a) La supresión de instancias y recursos;
- b) Tendencia a concentrar recursos;
- c) Garantía de inmediación;
- d) Implementación de los tribunales colegiados de sentencia;
- e) Eliminación de la consulta;
- f) Apelación especial de los autos y sentencias dictadas por los Tribunales de Sentencia, recurso que deja intactos los hechos; y
- g) La apelación de los fallos de los jueces de primera instancia que permite la revisión de hechos y derechos especificados por el recurrente.”<sup>46</sup>

Es importante aclarar que no todos los procesos llegan a esta fase, porque si en la fase del juicio se absuelve al procesado y la parte contraria está de acuerdo con el fallo no

---

<sup>45</sup> Herrarte, Alberto. *Op. cit.* Pág. 100

<sup>46</sup> Camelutti, Francesco. *Derecho procesal penal.* Pág. 261



recurrirá ante el órgano jurisdiccional correspondiente, o en caso de que en la etapa del juicio condenan al acusado y él está de acuerdo y su defensor y pasará a la siguiente etapa es decir la de ejecución.

Hay sentencias que son abordadas por ambas partes como justas y no desean extender más el caso, en un porcentaje considerable los expedientes se ejecutan y fenecen en el juicio, obviamente tiene mucho que ver el tipo delito, y los antecedentes para no llegar a la fase de impugnaciones, ya que si la acción delictiva es muy trascendental como es el caso de juicios por asesinatos, narcotráfico, femicidio entre otros, difícilmente las partes no impugnarán las resoluciones, a menos de que ya no haya más que hacer y sea demasiado tacita y conteste la decisión.

### **3.3.1. Los recursos aplicables al derecho penal guatemalteco**

“El libro tercero del Código Procesal Penal, regula los recursos, prefiriendo el legislador, un sistema que podría llamarse clásico dentro de los ordenamientos de este tipo.

El sistema de recursos tiene como base un recurso amplio en cuanto a sus motivos, aunque limitado a decisiones de la primera parte del proceso, como la apelación y otro restringido, limitado en cuanto a sus motivos y dirigido a impugnar las sentencias o decisiones asimilables, llamado apelación especial.

Estos recursos son complementados por el recurso de reposición, el de queja, el de casación y el de revisión. Impugnación es el derecho que tiene una persona que se

considere agraviada por la resolución pronunciada, ya sea que se trate de un auto o de una sentencia, para que sea revisada por un tribunal superior dentro de la jerarquía judicial y obtener un nuevo pronunciamiento sobre dicha resolución.<sup>47</sup>

También es un medio de control de lo resuelto por un juzgado o tribunal menor, para que conozca de la misma resolución, el tribunal superior, que se corrijan los posibles errores en el pronunciamiento de la resolución.

Es de suma importancia citar que la diferencia marcada entre recurso y remedio procesal está en los carriles impugnatorios ya que el término de recurso sólo es para impugnaciones. En tanto los remedios procesales tienen por objeto la reparación de errores (ilegalidades) de todos los sujetos procesales, sin hacer distingo entre las distintas calidades y participaciones que le cabe a los mismos en el proceso de ahí que también se los designe como vías de reparación.

Alberto Herrarte, en su obra, manifiesta: "La justicia humana, como obra del hombre, está sujeta a errores, y para corregirlos, o al menos para procurarlos, el Derecho Procesal Penal ha establecido el derecho de impugnación, que consiste en la posibilidad de combatir las resoluciones judiciales por los medios que la ley establece".<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup>Alegria Meza Gerson Russell. **Existe violación al derecho de igualdad, en el trámite del recurso de apelación especial, trámite específico, contenido en el libro III título V capítulo IV del Código Procesal Penal.** Pág. 67.

<sup>48</sup>Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el derecho procesal guatemalteco.** Pág. 35



**“Para evitar abusos de poder, motivar mayor reflexión, corregir errores humanos o interpretaciones incorrectas de la Ley, así como prevenir abusos o arbitrariedades, el derecho ha creado medios que permiten combatir, contradecir o refutar las decisiones judiciales.”<sup>49</sup>**

**El juzgador debe ser muy apegado a la imparcialidad, ya que de ella depende que su fallo sea justo y equitativo. Es necesario comprender que son personas físicas las que juzgan las cuales tienen, vida propia, problemas e ideales, y que sus decisiones serán una muestra de lo que son, por lo mismo se cometen errores que pueden ser corregidos por medio de impugnaciones, redactadas y fundamentadas adecuadamente.**

### **3.3.2. Forma de iniciar la segunda instancia penal**

**Para interponer el recurso se legitima al Ministerio Público, al querellante por adhesión, al acusado o su defensor, lo mismo que al actor civil y al responsable civilmente.**

**Artículo 416.- Interponentes. El recurso de apelación especial podrá ser interpuesto por el Ministerio Público, el querellante por adhesión, el acusado o su defensor, también podrán interponerlo, en la parte que les corresponde, el actor civil y el responsable civilmente.**

---

<sup>49</sup>**Morales Girón, Manuel Roberto. La oralidad en la fase de ejecución penal, y agilización de informes emitidos en la dirección general del sistema penitenciario. Pág. 8.**

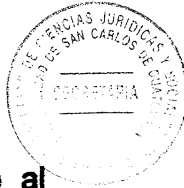
Los recursos en segunda instancia son interpuestos por las partes procesales, siendo de manera escrita la forma de iniciar el procedimiento en segunda instancia y se puede presentar de acuerdo a los plazos establecidos dependiendo que clase de recurso es el que se va interponer, se presenta ante el tribunal que dictó la sentencia objeto de impugnación para que este a su vez lo traslade a la sala de la corte de apelaciones que corresponda.

### **3.3.3. Actuación del Ministerio Público ante la interposición de un recurso**

"La legislación guatemalteca adopta el sistema acusatorio, a partir del uno de julio del año 1994, el cual cobró vigencia mediante la aprobación del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 28 de septiembre de 1992, en el que se detallan las funciones del Ministerio Público, así como de cada una de las instituciones que están involucradas en la aplicación de la justicia penal, entendiéndose entre ellos a jueces, abogados defensores y fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía Nacional Civil, así como a la población en general.

Dentro de las múltiples funciones asignadas al Ministerio Público, la más importante es la persecución penal pública, que la ejerce en todo el territorio nacional. En virtud que el Ministerio Público es por mandato legal el ente acusador, es el encargado en dar inicio a la investigación, practicar todas las diligencias necesarias, recabar evidencias y todos los medios probatorios que puedan llegar a determinar la participación de una persona en un hecho delictual, con los cuales debe plantear ante el órgano jurisdiccional





correspondiente, la respectiva acusación en contra del procesado; pero debido al principio de objetividad que rige su actuación, al no encontrar medios probatorios y evidencias que inculpen al sindicado, puede optar por las otras salidas legales que la ley permite, como son las medidas desjudicializadoras a favor del mismo.<sup>50</sup>

Los profesionales del derecho que trabajan para una entidad tan importante como es el caso del Ministerio Público, no solo deben optar por ser entes acusadores, sino buscar la verdad e imparcialidad en los casos, ya que deben tomar en cuenta medios probatorios, testimonios, documentos e investigaciones para hacer una acusación justa y no solo ser un ente inquisitivo, prepotente, soberbio, y poco accesible, que encuadra a un sujeto en un tipo penal, mismo que tiene una pena y que lo único que persigue es que se le condene sin ningún tipo de empatía.

“Desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, por el crecimiento poblacional, desempleo y pobreza imperante en el país, la violencia y los hechos (ii) delictivos se han incrementado en una forma desmedida, lo que ha traído como consecuencia, el incremento de trabajo en cada una de las dependencias que conforman el Ministerio Público; ante lo cual, después de un análisis extenso, viendo la necesidad de descongestionar las mismas, hacer más expedito el trámite de los procesos y que la población sintiera un alivio al agilizar las diligencias, fue creado mediante Acuerdo número 16-2001, de fecha 17 de

---

<sup>50</sup>Ramírez, Esvin. **Temario de derecho procesal penal**. <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal/temario-derecho-procesal-penal2.shtml> (Guatemala, 07 de agosto 2016).



septiembre del año 2001, del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la Unidad de Impugnaciones del Ministerio Público, como un apoyo a los fiscales de la República, ya que el planteamiento de recursos de apelación especial, casación e impugnaciones, crea una diversidad de criterios, les absorbe demasiado tiempo y esfuerzo, mismo que podría emplearse en una pronta, cumplida y eficaz investigación de otros casos.

Dentro de las principales funciones de la unidad de impugnaciones están: plantear los recursos de apelación especial que procedan ante los tribunales de sentencia del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, impugnando las sentencias y demás resoluciones interlocutorias a que se refieren los artículos 415 y 435 del Código Procesal Penal; contestar los recursos de apelación especial que interpone la defensa, contra sentencias condenatorias y utilizar los mecanismos legales para sostenerlas, planteando inclusive, si fuere el caso, las acciones de amparo y apersonándose en aquellas interpuestas por las demás partes en el proceso; remitir al concluir su participación, la documentación pertinente, según el caso, a la Fiscalía de Ejecución, si se trata de una sentencia firme o a la agencia fiscal respectiva, si hubiere necesidad de realizar nuevo debate, cuando las sentencias de segundo grado ordenan el reenvío; prestar asesoría a los agentes fiscales respecto del planteamiento de otros medios de impugnación en la etapa preparatoria y en la fase intermedia, tratando de mantener la unidad de criterio, entre otras.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*



Como se indicó con anterioridad el Ministerio Público es un ente acusador, cuya finalidad es hacer justicia y que a la parte juzgada se le dicte una sentencia acorde a la acción efectuada, pero no se debe olvidar que una resolución final no siempre será la paralela a la solicitada por la parte acusadora, sino dependiendo de las pruebas presentadas.

"Con el actuar de la unidad de impugnaciones se ha observado que las fiscalías del país, al remitir los expedientes a la misma, se enfocan en otros procesos, ya que dejan de acudir a las audiencias señaladas por las diferentes salas de la corte de apelaciones del ramo penal y las regionales mixtas, porque son cubiertas por los agentes fiscales que conforman la unidad (de segunda instancia, vistas públicas de casación, de amparo y por apelación de sentencias de amparo); todo lo anterior crea la necesidad de reforzar la unidad de impugnaciones y poder en un futuro por la gran cantidad de procesos recibidos, descentralizarla y crear anexos en los departamentos de la República donde existan salas de apelaciones, con el objeto de hacer más rápido el envío de los expedientes, como para cubrir las diferentes audiencias que sean fijadas, además de elevarla a la categoría de fiscalía de impugnaciones, para que quienes la integran formen parte de la carrera fiscal y puedan actuar dentro de los procesos penales de segunda instancia.

El Artículo 398 del Código Procesal Penal, del Decreto 51-92 del Congreso de la republica de Guatemala. Facultad de Recurrir. Dispone cuándo puede presentar el Ministerio Público un recurso y en cuales situaciones, estableciendo que dicho recurso

sólo puede ser interpuesto contra aquellas decisiones que le sean contrarias a su requerimiento o conclusiones o en el caso que sea en aras de la justicia.

Sin embargo, el Ministerio Público podrá presentar un recurso, cuando proceda en interés de la justicia, recurrir a favor del imputado, manifestándose con esta posición la exigencia del principio de objetividad que rige las actuaciones éste, al tenor de que en las actuaciones de su ministerio el fiscal no sólo actuará y buscará las pruebas que fundamenten su acusación, sino que está en la obligación de presentar aquellas pruebas que puedan eximir o atenuar la responsabilidad del imputado o acusado de una infracción penal, de lo cual se deriva el papel de garante de los derechos y garantías de todos los ciudadanos.<sup>52</sup>

Es necesario que los abogados del Ministerio Público, al plantear impugnaciones no solo se empeñen en querer que se cumpla con una pena o la imputación de un delito; sino lo mejor para las partes, ya que está comprobado que de nada sirve que una persona este guardando prisión sino se le rehabilita y solo se contribuye con el hacinamiento en cárceles, mientras que al buscar soluciones alternas se podrían tener mejores resultados, con esto no se quiere decir que no se busque el que caiga el peso de la ley en los delincuentes, pero si se debe ser pleno y conocer la situación carcelaria del país para así realizar una acusación o en dado caso una impugnación.

---

<sup>52</sup> *Ibíd.*

### **3.3.4. Actuación de la defensa técnica ante la interposición de un recurso**

“El derecho a recurrir. El imputado a través de la defensa técnica tiene derecho a un recurso contra todas las sentencias condenatorias ante un juez o tribunal distinto al que emitió la decisión.

Este es el principio del que parte todo imputado para la interposición de los recursos, siendo esta posición acorde con la exigencia del Artículo 14 numeral 5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8 numeral 2 letra h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el sentido de que toda persona declarada culpable de un delito tiene el derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior.

La organización de los recursos para el imputado se presenta de la forma más abierta posible, de tal manera que no se verifique el más mínimo obstáculo para su presentación, pudiendo el imputado aplicarlo aunque haya contribuido a provocar el vicio objeto del recurso, con lo cual es coherente ante el derecho de defensa y el principio de inocencia. El Código Procesal Penal faculta al defensor recurrir por el imputado, no pudiendo aquél desistir del recurso sin la previa autorización expresa y escrita del imputado.”<sup>53</sup>

Al igual que el Ministerio Público la Defensa, sea esta de oficio o privada debe actuar de forma imparcial y no solo por cumplir con un contrato o buscando el pago de

---

<sup>53</sup> *Ibíd.*



honorarios, ya que no debe pretender defender lo indefendible, ni hacer solicitudes irrelevantes, además de impugnar resoluciones que son evidentemente acordes a ley, ya que lo único que se hace es evitar la ejecución y hacer más largo el proceso, situación que para varios reos es perjudicial.

### **3.3.5. Actuación de las diferentes salas penales ante la interposición de un recurso**

“La segunda instancia no sólo permite la revisión de las resoluciones dictadas por jueces de menor grado, sino que constituye la única forma de control para quien decide, pues permite el reexamen del fallo. Sin embargo, la apelación de autos, en nuestro medio se había transformado en una medida retardataria de la administración de justicia. Para resolver esta situación, como se verá adelante, se planteó una forma de apelación limitada a ciertos autos y caracterizada, por regla general, por la no suspensión del trámite de primera instancia. Las Salas de Apelaciones conocerán de las apelaciones de los autos dictados, por los juzgadores de primera instancia y del recurso de apelación especial de los fallos definitivos del tribunal de sentencia.

En el presente siglo, las naciones más avanzadas han adoptado, en su mayoría, el procedimiento oral y público, que confiere a las partes el impulso procesal; permite al juzgador relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos, así como participar en la producción de las pruebas mediante audiencias concentradas. Los medios de impugnación que tratan de que se fiscalice la actuación de un tribunal por otro de superior en jerarquía; y que se reserve el nombre de remedios



para los que únicamente tiendan a la corrección de una anomalía procesal o sea, los que son resueltos por el mismo tribunal que produjo la resolución recurrida. Las vías para la impugnación que no producen el efecto de transmitir la competencia a un tribunal distinto (superior) sino que únicamente persigue que el mismo órgano que dictó la resolución la modifique solo pueden considerarse como simples remedios.<sup>54</sup>

Se puede decir, que los remedios procesales sirven para corregir anomalías procesales por medio de actos que realiza el mismo órgano jurisdiccional. En conclusión la diferencia entre recurso y un remedio radica en el órgano que conoce, ya que el recurso lo conoce y resuelve un órgano superior al que emitió la resolución, mientras que el remedio lo conoce y resuelve el mismo órgano que lo emitió.

La segunda instancia se enfoca directamente en contraponerse a las decisiones que se asumieron en primera instancia, presentando recursos procesales fundamentados en derecho y jurisprudencia, es necesario notar, que el dar con lugar una apelación o una casación tiene que ver tanto con lo explícito y sostenido en los escritos como también el interés que tenga el profesional del derecho en el caso, ya que desafortunadamente como consecuencia de la cantidad de trabajo que manejan tanto la defensa pública penal como el Ministerio Público, los expedientes se estancan por la falta de interés y como ya las partes no son presentadas ante ningún órgano jurisdiccional y los abogados no tienen que preparar un alegato, es difícil que especialmente en casos de oficio se tenga el cuidado del proceso, lo cual es lamentable ya que al no dar solución

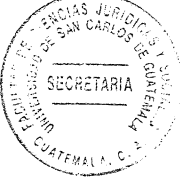
---

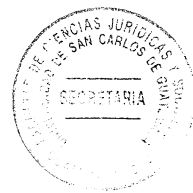
<sup>54</sup> *Ibíd.*



**eminente y rápida a un litigio se contribuye a la poca credibilidad en la impartición de justicia además al hacinamiento en cárceles.**







## **CAPÍTULO IV**

### **4. La oralización del proceso penal guatemalteco**

La necesidad de oralizar todo el proceso incluye el desarrollo con ocasión de resolver una controversia plasmada en la primera instancia como en la segunda instancia o vía recursiva; es notoria en los procesos penales que se desarrollan en Guatemala, observar una marcada diferencia entre la primera y segunda instancia; dado que, la primera se basa en la oralidad y la segunda instancia que se inicia por la interposición de un recurso, aún se encuentra inmersa en la escritura, como resabios del derecho inquisitivo, lo cual no permite un cambio completo en el proceso penal guatemalteco.

Lo anterior; desencadena en primer punto, un retraso en la impartición de justicia en Guatemala y en segundo, tener una modalidad diferente para desarrollar una fase procesal que tiene mucha importancia en la resolución de una controversia penal, dificultando la averiguación de la verdad por contar con una diferencia marcada en el desarrollo de las instancias procesales en Guatemala.

Por otra parte, los resultados de la investigación, brindan un aporte significativo a la formación académica de los estudiantes de las diferentes Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país.



#### **4.1. Beneficios**

"El proceso de transformación de la tramitación de la causa en forma escrita por la tramitación por audiencias, en el que predomina la presencia de las partes o sus representantes y las alegaciones de palabra con expresión de vida y autenticidad. La oralización es la utilización de la palabra hablada como medio de comunicación que exige la relación jurídica de los sujetos procesales que intervienen en una audiencia.

Esta es una total oralidad porque el desarrollo de los procesos en segunda instancia se llevan a cabo con la naturalidad que requiere el lenguaje oral, con utilización de pausas que requiera la misma necesidad espontánea del discurso que emplee el orador, sin que pueda ser interrumpido por su registro.

Este modelo de desarrollar la audiencia permite su mayor celeridad, fidelidad y objetividad en el registro, la plena identificación de quien expone por el tono de voz que es inconfundible. Los operadores de justicia han realizado su mayor esfuerzo para darle respuesta a la exigencia de administrar justicia penal con prontitud y transparencia, pero, al hacer un examen de la efectividad de ese esfuerzo, más parece que los resultados obtenidos no son los esperados. Pero esta ineficacia no es atribuible a la capacidad de los operadores de justicia penal sino al sistema que se utiliza para hacerla efectiva."<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> De León Cifuentes, Marco Antonio. **Modelo de Gestión de Justicia Penal por Audiencias.** <https://es.scribd.com/doc/11943183/De-Leon-Cifuentes-Marco-Antonio-Modelo-de-Gestion-de-Justicia-Penal-por-Audiencias>. (Guatemala, 09 de Agosto 2016).

**“Se ha dicho en reiteradas oportunidades que hubo cambio de legislación pero sin cambio de pensamiento y, que, aunque en 1994 haya entrado en vigencia un Código Procesal Penal humano, democrático, con principios acusatorios, en la realidad, lo que la experiencia demuestra, es que, el pensamiento inquisitivo, secreto y formalista está incrustado en la solemnidad del expediente de segunda instancia que tiene como consecuencia el retardo del trámite del proceso recursivo, baja calidad en las resoluciones, prolongación innecesaria de la prisión.**

**Por consiguiente, la respuesta de la población hacia el sistema, es, la escasa y frustrante credibilidad que da proliferación de criminalidad, por las pérdidas de tiempo, en el trámite formalista y engorroso de los recursos en materia penal, que implica la desesperación de quien clama justicia al no sentir con prontitud la satisfacción esperada.**

**Esta realidad hace imperativa la necesidad de cambiar el trámite del proceso penal, realizando cambios en la legislación, con el aprovechamiento de las herramientas de las oralización de la segunda instancia, aprovechando las ventajas que este tipo de audiencia tiene como lo es la celeridad y la aplicación de una justicia pronta y cumplida en todas sus etapas.”<sup>56</sup>**

**“La solución al problema es el implemento del modelo adversarial o gestión de justicia penal por audiencias orales en la segunda instancia, que viene a dar forma, solidez y**

---

<sup>56</sup> **Ibíd.**

materialidad al principio acusatorio del proceso penal que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala y que exige un comportamiento democrático, imparcial e independiente de los jueces que resuelven el conflicto en la propia audiencia, sobre la base de la información de alta calidad que proporcionan las parte.

Los beneficios de la oralidad únicamente se hacen notar aparejando la forma de desarrollar las audiencias por escrito.

Como ya quedó escrito, la palabra hablada es la manifestación natural y originaria del pensamiento humano. Es la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos, de proscribir cortapisas y limitaciones subjetivas que derivan del procedimiento escrito, de hacer imposible o muy difícil toda argucia dirigida a entorpecer el descubrimiento de la verdad; permite mayor efectividad al derecho a ser oído, que implica el derecho a contradecir la acusación o imputación, a exigir que esta sea clara, precisa, circunstanciada y completa.

Permite suministrar al juez información de alta calidad para que sobre esa base decida. La oralidad requiere imprescindiblemente un estado de confianza en la justicia, se apoya en un principio de fe y la fe en el derecho no es algo que se impone, sino que nace de la conciencia misma del pueblo, hecha de seguridad en el honor y la rectitud de

sus magistrados. El acta escrita se interpone, por así decirlo, entre el medio de prueba y el juez que debe evaluarlo.”<sup>57</sup>

#### **4.2. Análisis**

“La oralidad va unida a la inmediación, al poco formalismo, más la concentración y continuidad, todo redunda en una mayor celeridad, como un derecho que a las partes le asiste de exigir un proceso sin dilaciones indebidas. Al acusado a ser juzgado dentro de un plazo razonable esto incluye todas las etapas del proceso penal como lo es la vía recursiva.

La concentración permite realizar varios actos procesales en una sola audiencia.

Escuchar los alegatos de las partes, resolver sobre esa base, notificar lo resuelto, impugnar la resolución, resolver la impugnación si fuere el caso y notificarla. La relativa unidad de tiempo que resulta de esta regla, permite la actuación simultánea de todos los sujetos procesales y una valoración integral de las probanzas, alejando la posibilidad de que el juzgador desvíe la atención en otro sentido, olvide el resultado de los medios probatorios recibidos o los interprete de modo incorrecto.

Los sujetos procesales, en la actualidad, al interponer un recurso que provoque el conocimiento del caso en segunda instancia, encuentran celeridad procesal y una

---

<sup>57</sup> *Ibid.*

justicia pronta y cumplida; o, es necesario contar con un proceso preestablecido de segunda instancia oralizado para alcanzar dicho fin. Considerando que el problema planteado anteriormente, es palpable en la actualidad y causa efectos negativos dentro del desarrollo de la segunda instancia del proceso penal, es latente la atención del tema para una pronta solución.

Por aparte, las palabras que utilizan los sujetos procesales dentro de las audiencias, pueden tener una connotación diferente si se plasman en documento escrito, brindando en consecuencia, la oportunidad de hacer interpretación más exacta al mensaje que pretende proporcionar el emisor a sus receptores.”<sup>58</sup>

#### **4.3. Oralización de la segunda instancia penal**

“El desarrollo analítico del recurso concebido primordialmente como un derecho del imputado y su correlato necesario, la eliminación del sistema de bilateralidad recursiva, debería desembocar en una reformulación integral de la teoría general de los recursos en materia penal o, al menos, en el tratamiento diferenciado del recurso contra la sentencia condenatoria.”<sup>59</sup>

Es ya clásica la definición perteneciente a Clariá Olmedo del recurso como un "medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial

---

<sup>58</sup> **Ibíd.**

<sup>59</sup> Sandoval Guerra, Otto Alfredo. **El reformatio in peius y el reformatio in melius dentro del proceso penal guatemalteco.** Pág. 23.



que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable".<sup>60</sup>

"Según esta concepción, el recurso aparece como una facultad de los particulares intervinientes en el procedimiento penal para lograr la revisión de una determinada decisión, para lo cual por lo general recurren ante un tribunal de jerarquía superior al que la tomó, ya sea en forma inmediata, o agotando previamente las posibilidades de que el mismo tribunal que dictó la resolución revise su propia decisión."<sup>61</sup>

"La oralidad es necesaria en el proceso pero desafortunadamente en segunda instancia no se puede llevar a cabo ya que todo se maneja por escrito; las impugnaciones y los recursos solo son presentados ante el órgano jurisdiccional para su aceptación y resolución, pero ya no se hacen presentes las partes, lo cual es contraproducente y hace tedioso el proceso, teniendo en la mayoría de veces resultados negativos.

El contralor interno de las decisiones jurisdiccionales aparece así como un sistema sumamente acotado: dado el carácter jerárquico e independiente de la actividad decisoria, el tribunal de grado superior limita su control a una revisión posterior de lo actuado por el inferior, dependiente de la voluntad de quienes se presume damnificados por la decisión que se estima errónea."<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup>Clariá Olmedo, Jorge A. *Tratado de derecho procesal penal*, pág. 442.

<sup>61</sup>Sandoval Guerra. *Op. Cit.* Pág. 23.

<sup>62</sup>*Ibíd.*



“El Código Procesal Penal guatemalteco acoge los distintos recursos judiciales a partir del libro III. Se presentan los mismos partiendo de los principios propios de un sistema penal acusatorio, cuidando este Código que tales figuras jurídicas no se interpongan ante los tribunales en la forma a como tradicionalmente se utilizaban, cuyo ejercicio era prácticamente para alargar el proceso, dependiendo de quién lo intentara, aunque considero que uno de los recursos que atentan en contra de la oralidad del proceso es la apelación especial.

En el anterior Código Procesal Penal guatemalteco, basado en un sistema de juicio escrito, en los recursos tanto ordinarios como los extraordinarios, su interposición respondía, no más bien a ejercer el derecho a la doble instancia, sino al interés de prolongar la causa judicial. Esta era la marcada intención que primaba en la gran cantidad de los recursos interpuestos por los operadores judiciales en el sistema jurídico guatemalteco.

Esta cultura se puede decir que ha sido superada en el Código Procesal Penal actual, al establecerse de forma general cuáles decisiones judiciales son recurribles y a quien le corresponde el derecho a recurrir, derecho éste que también se encuentra depositado en documentos internacionales de derechos humanos que nuestro país ha ratificado.”<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> **Ibíd.**



**El Código Procesal Penal guatemalteco, otorgó herramientas a los Órganos Jurisdiccionales para que ejercieran jurisdicción en nombre del Estado de Guatemala; sin embargo, no se prevé un proceso uniforme de oralidad que garantice un acceso directo y de viva voz con el juzgador que resolverá una situación legal.**

**Nótese que la oralidad fue incluida hace aproximadamente veintidós años; pero, no se consideró para el desarrollo de la segunda instancia y a la fecha no ha sido propuesta su inclusión en el Código Procesal Penal, provocando un retroceso del sistema de justicia en Guatemala.**

**La implementación del juicio oral en Guatemala, corresponde a la demanda nacional de pronta, efectiva, expedita y honesta administración de justicia, reestructuración y cumplimiento del derecho. Tampoco es extraño al derecho maya o consuetudinario, que es significativamente oral. El retardo en la solución de casos en las salas de apelaciones adquiere particular relevancia no solo por los efectos sociales inherentes a la materia sino por la repercusión en la vida de las partes procesales, conviene recordar que el principio de celeridad fue concebido para hacer justicia pronta y cumplida y la oralidad en los procesos que se llevan en las salas de apelaciones del ramo penal son muy tardados siendo la oralidad una solución al problema que se da en las mismas.**



#### **4.4. Proyecto de reforma del Código Procesal Penal para la oralización del proceso de segunda instancia penal**

La oralización de la segunda instancia en materia penal es de vital importancia para la aplicación de la justicia pronta y cumplida, ello hará que se cumplan los principios de celeridad procesal, economía procesal y oralidad, que son rectores en el derecho penal incluyendo la vía recursiva, brindando avances significativos en la administración de justicia. Por lo tanto es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, por medio de un proyecto de ley, reforme el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal para el desarrollo de la segunda instancia la cual debe ser completamente oral dejando atrás lo engorroso que significa la escritura.

Habiéndose demostrado la necesidad de realizar una reforma al Código Procesal en cuanto a la oralización de la segunda instancia a continuación se elabora un borrador de proyecto de ley, el cual según nuestro criterio podría ser utilizado para proponer la reforma que se sugiere:

**ANTEPROYECTO DE LEY DECRETO NÚMERO-----2015**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imperativo garantizar el absoluto respeto al principio de supremacía constitucional y la aplicación de la justicia penal pronta y cumplida dentro del



**ordenamiento jurídico guatemalteco, con el fin de crear un ambiente de certeza y seguridad jurídicas en el país, que propicien el fortalecimiento del Estado de derecho.**

**CONSIDERANDO:**

**Que Guatemala opto por utilizar el sistema acusatorio para la aplicación de la justicia penal, lo cual implica que el proceso desde su inicio e incluso la vía recursiva se debe de emplear la oralidad en todo momento lo cual trae como ventaja, la sencillez, la celeridad y economía procesal consolidando el juzgamiento de las personas de una forma pronta y cumplida.**

**CONSIDERANDO:**

**La necesidad de que las Salas de Apelaciones del Ramo Penal cuenten con instrumentos legales para la aplicación de la justicia penal, con ello basándose en el principio de legalidad se hace necesario realizar reformas al proceso penal, específicamente en la segunda instancia o vía recursiva.**

**POR TANTO:**

**En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala**

**DECRETA:**



**Las siguientes: Reformas al Código Procesal Penal.**

**Artículo 1. Se reforma el Artículo 398, el cual queda así: El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado, todo el procedimiento se realizar en forma oral desde su presentación hasta su finalización.**

**Artículo 2. Se adiciona el Artículo 398 bis, el cual queda así: "Artículo 398 bis.- En la Segunda instancia todo el procedimiento será oral, el cual quedara grabado mediante sistema magnetofónicos, sin embargo el órgano jurisdiccional deberá faccionar acta sucinta de lo actuando en el proceso.**

**Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.**

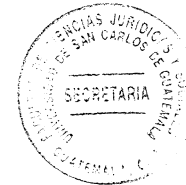
**Pase al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.**

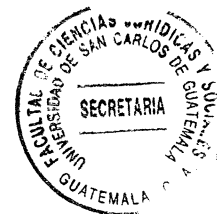
**Dado en el palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala a los.....días del mes de.....del año.....**

**Al realizarse la reforma propuesta y establecerse la obligatoriedad de llevar a cabo todo el proceso de la segunda instancia en forma oral, se estaría fortaleciendo el estado de derecho, al ejercer dicho ente de control su función de manera imparcial, sencilla, rápida, fortaleciendo la economía procesal y sobre todo se estaría evitando que la**



justicia penal siga retardándose debido a los trámites engorrosos que representa la escritura. Es imperativo que el Congreso de la República de Guatemala, garantice el respeto al debido proceso, y el crecimiento de la seguridad jurídica del país.





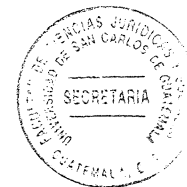
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación estuvo fundamentada específicamente, en la problemática que surge como consecuencia del cambio radical del sistema penal inquisitivo al acusatorio; ya que trajo consigo el principio de oralidad procesal, que proporciona a los sujetos, la oportunidad de plantear en primera instancia de la fase preparatoria a la de sentencia en el proceso penal sus requerimientos ante un Órgano Jurisdiccional, de viva voz; lo cual, representa rapidez y economía procesal; sin embargo, a la presente fecha, dicha oralidad aún no se implementa para desarrollar la segunda instancia cuando se acude a la vía recursiva.

El enfoque con el que se desarrolló el trabajo investigativo es eminentemente jurídico-penal, en donde se abordó la forma en que la falta de aplicación de la oralidad en la segunda instancia está afectando la celeridad, economía procesal, sencillez del proceso, pena y principios constitucionales de la aplicación de la justicia pronta y cumplida.

En virtud de lo antes indicado, se deduce que las Salas de Apelaciones no aplican la oralidad debido a que no existe sustento legal. Por lo tanto, se plantea como posible solución que el Congreso de la República de Guatemala, por medio de un proyecto de ley, reforme el procedimiento de oralidad en el Código Procesal Penal, para incluir el mismo en una segunda instancia ocasionada por la interposición de recursos legales.







## BIBLIOGRAFÍA

AGUILÓN MARTÍNEZ, Cori Noemí. **Análisis de los fundamentos jurídicos de la recusación en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala:(s.e), 2009.

ALEGRÍA MEZA, Gerson Russell. **Existe violación al derecho de igualdad, en el trámite del recurso de apelación especial, trámite específico, contenido en el libro III título V capítulo IV del Código Procesal Penal.** Guatemala: (s.e),2011

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Orientaciones básicas para la aplicación del Código Procesal Penal.** Guatemala Ed. Impresos y Fotograbado Llerena, 1993.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1993.

CANEL GARCÍA, Ditmar Alexander. **La inadecuada utilización de la clausura provisional como un núcleo problemático de violación al debido proceso en el derecho penal guatemalteco.** Guatemala(s.e), 2009.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho Procesal Penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Napoli, 1971.

CLARÍA OLMEDO, Jorge A. **Tratado de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1960.

DE LEÓN CIFUENTES, Marco Antonio. **Modelo de Gestión de Justicia Penal por Audiencias.** <https://es.scribd.com/doc/11943183/De-Leon-Cifuentes-Marco-Antonio-Modelo-de-Gestion-de-Justicia-Penal-por-Audiencias>. (Consultado, 09 de Agosto 2016).

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **El derecho a alimentos o la obligación alimenticia su regulación en la legislación guatemalteca y el proceso específico para su fijación y posterior ejecución.** Guatemala: (s.e) ,1985.

GUDIÉL HERNÁNDEZ, Jéssica Paola. **La digitalización de las audiencias orales en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: (s.e), 2009.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 1978.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Principios\\_del\\_Derecho\\_procesal](https://es.wikipedia.org/wiki/Principios_del_Derecho_procesal) (Consultado, 20 de agosto 2016).

<http://www.oj.gob.gt/camarapenal/index.php/enlaces/84-camara-penal-implementa-modelo-de-gestion-oral-por-audiencias-para-los-juzgados-del-ramo-de-ejecucion> (Consultado, 10 de agosto 2016).

<http://unpan1unorg/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028378pdf>(Consultado ,02 de Junio 2015).

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lossada, 1950.

MANRIQUE GARCÍA, Luis Fernando. **La primera declaración del imputado en el proceso penal**. Guatemala: (s.e), 2009.

MAYEN SAMAYOA, Alejandro. **Fundamentos jurídicos que informan la instauración de la audiencia oral en la interposición de excepciones en el procedimiento preparatorio en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: (s.e), 2008.

MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: (s.e), 1998.

MORALES GIRÓN, Manuel Roberto. **La oralidad en la fase de ejecución penal, y agilización de informes emitidos en la dirección general del sistema penitenciario**. Guatemala:(s.e), 2012.

RAMÍREZ, Esvin. **Temario de Derecho procesal penal**. <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal/temario-derecho-procesal-penal2.Shtml> (Consultado, 07 de agosto 2016).



RUBIANES, Carlos J. **Manual de derecho procesal penal.** Buenos Aires: Ed. Depalma, 1977.

SANDOVAL GUERRA, Otto Alfredo. **El reformatio in peius y el reformatio in melius dentro del proceso penal guatemalteco.** Guatemala: (s.e), 2006.

OSSORIO Y FRORIT, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal.** Decreto 52-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley Orgánica del Ministerio Público,** Decreto número, 90-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.